



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
CARRERA DE DERECHO**

**TITULO:**

**INHABILIDADES DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA: ESTUDIO COMPARADO A LAS  
LEGISLACIONES DE ECUADOR, MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS 2024**

**AUTOR:**

**PAMELA ESTEFANÍA RODRÍGUEZ FAJARDO**

**DOCENTE TUTOR:**

**AB. GISELA YANINE HERDOIZA MORAN, MGT.**

**LA LIBERTAD-ECUADOR**

**2025**

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**

**CARRERA DE DERECHO**



**LÍNEA:**

Estado y administración pública

**SUBLINEA:**

DERECHO ADMINISTRATIVO

**TÍTULO:**

INHABILIDADES DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA: ESTUDIO COMPARADO A LAS  
LEGISLACIONES DE ECUADOR, MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS 2024

Correspondiente a la asignatura:

**UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

LIBERTAD – ECUADOR

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

### **CERTIFICO**

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título **“INHABILIDADES DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA: ESTUDIO COMPARADO A LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS 2024”** presentado por la estudiante **PAMELA ESTEFANÍA RODRÍGUEZ FAJARDO**, portadores de las cédulas de ciudadanía N.º **0928508761**, como requisito previo a optar el título de **ABOGADO**, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

**Atentamente**



---

**AB. GISELA YANINE HERDOIZA MORAN, MGT.  
TUTOR**

## CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: **INHABILIDADES DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA: ESTUDIO COMPARADO A LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS 2024**”, cuya autoría corresponde a la estudiante **PAMELA ESTEFANÍA RODRÍGUEZ FAJARDO**, de la carrera de Derecho, **CERTIFICO**, que el contenido del trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del **10%**, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajo académico

**Atentamente**



---

**AB. GISELA YANINE HERDOIZA MORAN, MGT.  
TUTORA**

## VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

### CERTIFICO:

Que, he revisado el trabajo de Integración Curricular de título: **INHABILIDADES DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA: ESTUDIO COMPARADO A LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS 2024**, elaborado por la estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: **PAMELA ESTEFANÍA RODRIGUEZ FAJARDO**, previo a la obtención del título de Abogada.

Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidas proactivamente por la mencionada señorita, corroborando que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo en mención.

Por lo expuesto, autorizo a la peticionaria, hacer uso de este certificado como a bien convengan.

Atentamente,



**YOLANDA ELVIRA BARZOLA SEGOVIA**  
**LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, ESPECIALIZACIÓN**  
**LITERATURA Y CASTELLANO**  
**MAGÍSTER EN DISEÑO Y EVALUACIÓN DE MODELOS EDUCATIVOS**  
**C.I: 0904075140**  
**REGISTRO SENESCYT: 1050 – 12 - 86029331**  
**TELÉFONO: 0969973575**

**Santa Elena, a los 04 días del mes de junio de 2025**

V

## **DECLARATORIA DE AUTORÍA**

Yo, **PAMELA ESTEFANÍA RODRÍGUEZ FAJARDO**, estudiante de la Carrera de Derecho de Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación con el título **“INHABILIDADES DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA: ESTUDIO COMPARADO A LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS 2024”**, desarrollado en todas sus partes por la suscrita estudiante con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.



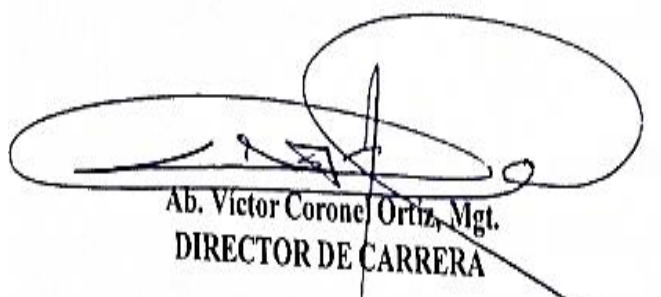
**Atentamente**

**PAMELA ESTEFANIA RODRÍGUEZ FAJARDO**

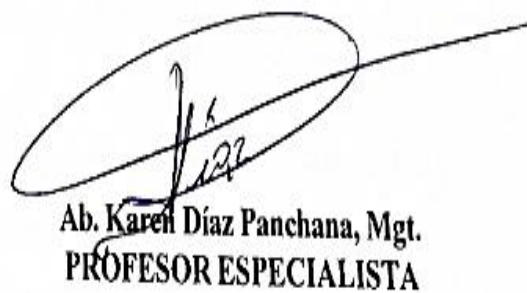
**C.I: 0928508761**

**APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

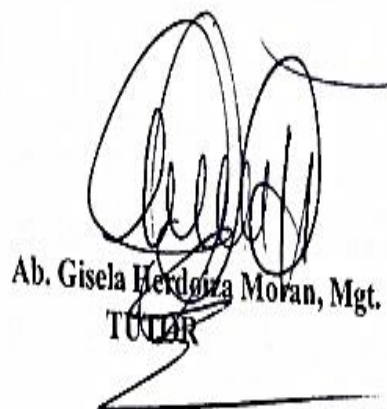
**TRIBUNAL**



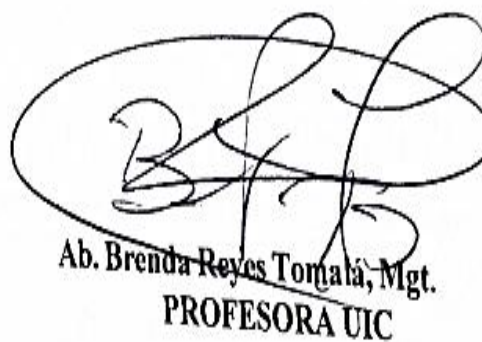
Ab. Victor Coronel Ortiz, Mgt.  
DIRECTOR DE CARRERA



Ab. Karen Díaz Panchana, Mgt.  
PROFESOR ESPECIALISTA



Ab. Gisela Herdiza Moran, Mgt.  
TUTOR



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.  
PROFESORA UIC

## **DEDICATORIA**

Dedico esta tesis con todo mi amor a mi buen Dios, quien inspiro mi espíritu para la realización de este trabajo de investigación, por darme salud y bendición para alcanzar mis metas como persona y cómo profesional, gracias por ser mi guía, mi fuerza y mi refugio en cada momento. Sin Tu luz, nada de esto habría sido posible.

A mis queridos padres, Orlando Segundo Rodríguez Rivera y Marlene Alexandra Fajardo Alejandro, por su cariño infinito, su apoyo constante y por enseñarme con su ejemplo el valor del esfuerzo y la perseverancia. Este logro es también fruto de su dedicación y sacrificio. Su amor y sacrificio han sido la luz que guio mi camino a través de este viaje académico.

A mi esposo, Pedro Ludgardo Vera Aguayo, por ser mi compañero incondicional, por su paciencia, su ánimo y su amor que me impulsaron a seguir adelante en cada paso de este camino.

A mi hermosa hija, Paulette Francheska Vera Rodríguez, mi mayor inspiración y alegría, porque tú eres la razón por la que lucho y me esfuerzo cada día. Este triunfo es para ti, con todo mi amor.

Y a mis bellos sobrinos Mathius, Jhared, Jhardel, Luana y Aruna, gracias por llenar mi vida de alegría y por ser parte de este sueño que hoy se hace realidad.

¡Gracias por confiar en mí!

**Pamela Estefanía Rodríguez Fajardo**

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero empezar dando las gracias de todo corazón a mi tutora de tesis, la Ab. Gisela Yanine Herdoiza Moran, Mgt. Su experiencia y paciencia fueron clave para que este trabajo saliera adelante.

También agradezco mucho a mi profesora, la Ab. Brenda Amparito Reyes Tomalá, Mgt., por su apoyo constante y por tomarse el tiempo de revisar mi trabajo con tanta dedicación. Sus comentarios me ayudaron muchísimo y me dieron claridad cuando más lo necesitaba. Además, su confianza y motivación fueron fundamentales para seguir adelante, especialmente en los momentos de duda.

A mi familia, especialmente a mis padres y a mi esposo, les estoy muy agradecida por su amor incondicional y por apoyarme siempre. Su confianza en mí fue lo que me impulsó a no rendirme. A mis hermanas, gracias por sus palabras de ánimo, a mis tíos y abuelos, por estar siempre presentes y darme cariño. Sin ustedes, este logro no habría sido posible.

A mis amigos y compañeros, gracias por estar conmigo en los momentos de estrés y también en los de alegría. Su amistad me ayudó a mantenerme fuerte y a seguir adelante. Cada uno de ustedes hizo que este proceso fuera más llevadero y especial.

Por último, quiero agradecer a todas las personas que colaboraron en esta investigación, especialmente quienes me ayudaron a recopilar datos. Esta tesis es el resultado de un trabajo en equipo, y su ayuda fue fundamental para lograrlo.

¡Muchas gracias a todos por acompañarme en este camino!

**Pamela Estefanía Rodríguez Fajardo**

## ÍNDICE GENERAL

PORTADA .....	I
CONTRAPORTADA.....	II
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	III
CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO.....	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA .....	V
DECLARATORIA DE AUTORÍA.....	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	VII
DEDICATORIA .....	VIII
AGRADECIMIENTO .....	IX
ÍNDICE GENERAL.....	X
ÍNDICE DE TABLA.....	XI
RESUMEN .....	XII
ABSTRACT .....	XIII
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I .....	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	3
1.1 Planteamiento del problema .....	3
1.2 Formulación del problema .....	6
1.3 Objetivos de la investigación.....	7
1.4 Justificación del problema .....	8
1.5 Idea a defender .....	9
1.6 Variables de investigación .....	9
CAPÍTULO II.....	10
MARCO PREFERENCIAL.....	10

2.1	Marco teórico .....	10
2.1.1	Nociones generales sobre el Estado y su institucionalidad Democrática.....	10
2.1.2	Fundamento del derecho a ser elegido .....	12
2.1.3	La Democracia y La participación .....	13
2.1.4	Teorías de la democracia.....	16
2.1.5	Elementos constitutivos de la participación política.....	22
2.1.6	Consecuencias de la Participación Política .....	27
2.1.7	Obligatoriedad de la Participación Política.....	28
2.1.8	Las barreras de la participación política - Organizaciones políticas.....	29
2.1.9	El derecho de ser elegido desde una visión política .....	32
2.2	Marco Legal .....	36
2.2.1	Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.....	36
2.2.2	Marco normativo de Ecuador .....	38
2.2.3	Marco normativo de México .....	44
2.2.4	Marco normativo de Estados Unidos .....	48
2.3	Marco conceptual.....	51
CAPÍTULO III.....		53
MARCO METODOLÓGICO .....		53
3.1	Diseño y tipo de investigación.....	53
3.2	Recolección de la información .....	54
3.3	Tratamiento de la información.....	57
3.4	Operacionalización de las variables .....	58
CAPÍTULO IV.....		59
RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....		59
4.1	Análisis, interpretación y discusión de resultados.....	59
4.2	Verificación de la idea a defender .....	72
CONCLUSIONES .....		73

RECOMENDACIONES.....	74
BIBLIOGRAFÍA.....	75

## ÍNDICE DE TABLA

Tabla 1 Elementos del sufragio pasivo .....	20
Tabla 2 Población .....	54
Tabla 3 Técnicas e Instrumentos .....	56
Tabla 4 Operacionalización de las variables .....	58
Tabla 5 Derechos de participación .....	59
Tabla 6 Control Social y Rendición de Cuentas .....	66
Tabla 7 Mecanismos de Democracia Directa .....	67
Tabla 8 Participación de Grupos Vulnerables .....	68
Tabla 9 Inhabilidades de participación .....	69

## **RESUMEN**

Este estudio realiza la comparación de las disposiciones normativas que son referente a la participación política de Ecuador, México y Estados Unidos para la verificación de los lineamientos establecidos en dichos países sobre las limitaciones de este ejercicio de participación y sus inhabilidades correspondientes de cada estado. En Ecuador, la participación política tiene un carácter constitucional que se determina como el derecho de ser elegido y la obligación a elegir, lo que constituye una gobernanza garantista de derecho al ciudadano sin embargo esta participación está limitada e incluso se establecen inhabilidades con respecto a la misma. Por lo tanto a través del análisis de leyes Constitucionales, y de participación popular, así como doctrina y jurisprudencia sobre la participación política de las personas, se observa que existe una serie de requisitos que limitan tal participación que afectan este derecho. Se comete una transgresión de derechos de carácter internacional debido al alcance de las causales y requisitos de cada estado en sus marcos normativos de México, Ecuador y Estados Unidos respecto de la regulación de los candidatos a elección popular, conllevando con ello un análisis dogmático, político y jurídico de derecho comparado frente una hipótesis del problema jurídico de las normas en mención. En conclusión, la comparación refleja que el modelo de democracia representativa vigente en el Ecuador muestra signos de debilitamiento institucional, reflejados en la baja credibilidad del órgano legislativo y el ejecutivo, situación que responde tanto a una fragmentación de la representación política como a la desconexión entre los intereses ciudadanos y las decisiones de los cuerpos de poder. Por ello se recomienda impulsar una reforma normativa que fortalezca los mecanismos de control político y transparencia institucional, así como una redefinición de los sistemas de representación que permitan una conexión más efectiva entre los mandantes y los actores políticos.

## **ABSTRACT**

This study compares the regulatory provisions pertaining to political participation in Ecuador, Mexico, and the United States to verify the guidelines established in those countries regarding the limitations of this exercise of participation and the corresponding disqualifications for each state. In Ecuador, political participation has a constitutional character defined as the duty to be elected and the right to elect, which constitutes a governance that guarantees the rights of citizens. However, this participation is limited and even establishes disqualifications. Therefore, through the analysis of constitutional laws and popular participation, as well as doctrines and jurisprudence regarding political participation, it is observed that there are a series of requirements that limit such participation and even establish disqualifications that affect this right. A violation of international rights is determined due to the scope of the grounds and requirements imposed by each State in their regulatory frameworks in the laws of Mexico, Ecuador, and the United States regarding the regulation of candidates for popular election. This entails a dogmatic, political, and legal analysis of comparative law regarding a hypothesis of the legal problem of the aforementioned norms. In conclusion, the comparison reflects that the model of representative democracy in force in Ecuador shows signs of institutional weakening, reflected in the low credibility of the legislative and executive bodies, a situation that responds both to a fragmentation of political representation and to the disconnection between citizen interests and the decisions of those in power. Therefore, it is recommended to promote a regulatory reform that strengthens the mechanisms of political control and institutional transparency, as well as a redefinition of the representation systems that allows for a more effective connection between voters and representatives.

## INTRODUCCIÓN

La participación política, piedra angular de cualquier sistema democrático robusto, representa el ejercicio fundamental de los derechos ciudadanos en la conformación y control del poder público, a través de esta participación activa las sociedades articulan sus demandas, eligen a sus representantes y ejercen su derecho a fiscalizar la gestión estatal, sin embargo, el acceso a la arena política no es irrestricto; diversas legislaciones alrededor del mundo establecen condiciones o limitaciones que, bajo ciertas circunstancias, pueden inhabilitar a los individuos para participar plenamente en la vida política de sus naciones, estas restricciones, aunque necesarias para preservar la integridad del sistema democrático o la función pública deben ser más accesibles.

El presente estudio se adentra en esta problemática, enfocándose en un análisis comparativo de las inhabilitaciones de participación política presentes en las legislaciones de Ecuador, México y Estados Unidos, con el objetivo de discernir sus particularidades, similitudes y áreas de posible mejora.

La cuestión de las inhabilitaciones para la participación política adquiere matices distintos en cada jurisdicción, reflejando sus historias constitucionales, realidades socio-políticas y enfoques particulares sobre la ciudadanía, en Ecuador, por ejemplo, el marco legal establece una serie de condiciones que pueden restringir el ejercicio de los derechos políticos, a menudo vinculadas a sentencias judiciales por delitos específicos o a situaciones de interdicción civil, estas disposiciones, si bien buscan salvaguardar el orden público y el óptimo funcionamiento de la función electoral, requieren una aplicación cuidadosa para evitar la exclusión indebida de ciudadanos.

El capítulo I de esta investigación aborda la realidad problemática de las inhabilitaciones para la participación política, desglosando la relevancia de un estudio comparado entre las legislaciones de Ecuador, México y Estados Unidos, se explica cómo la divergencia o convergencia en las normativas pueden ofrecer perspectivas valiosas sobre la eficacia y la equidad de dichas restricciones, en este capítulo, se formula el problema de investigación, delineando la pregunta central que guiará el análisis comparativo, así como los objetivos generales y específicos que marcan la ruta para abordar los temas centrales del estudio. La justificación de la investigación se presenta detalladamente, examinando la pertinencia académica y social de comprender cómo las inhabilitaciones influyen en la conformación de

los cuerpos de representación y en la garantía de los derechos políticos, además, se establece la idea a defender, que postula las inhabilitaciones como un componente inherente a la regulación de la participación política en sistemas democráticos, su diversidad en alcance y aplicación entre Ecuador, México y Estados Unidos evidencia la necesidad de un diálogo comparativo para asegurar que tales restricciones sean coherentes con los principios de proporcionalidad y respeto a los derechos humanos.

En el Capítulo II, se desarrolla el marco referencial, teórico, legal y conceptual que fundamentan esta investigación, este estudio se cimienta en la premisa de que la naturaleza y el alcance de las inhabilitaciones de participación política varían significativamente entre Ecuador, México y Estados Unidos, lo que requiere un análisis sistemático para identificar las mejores prácticas y posibles áreas de reforma, para lograrlo, se profundizará en las doctrinas jurídicas que sustentan el derecho a la participación política, se examinarán los informes y documentos internacionales pertinentes en materia de derechos humanos y se analizarán las normativas específicas de cada país, este marco robusto permitirá evaluar el impacto de las inhabilitaciones en el sistema democrático de cada nación y en la efectiva garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

El Capítulo III se dedica al desarrollo del marco metodológico, que guiará el estudio comparativo entre las legislaciones de los tres países seleccionados, se detallarán los métodos de investigación cualitativos y el enfoque de derecho comparado que se emplearán para examinar las distintas normativas, el estudio buscará relacionar en qué medida la aplicación de las inhabilitaciones influye en la configuración de la vida política y en la amplitud del ejercicio de los derechos ciudadanos en cada contexto, se investigará cómo la existencia de estas restricciones contribuye a definir quiénes pueden ser actores políticos y bajo qué condiciones.

Finalmente, el Capítulo IV presentará los resultados detallados de este estudio comparativo, se ofrecerá una visión comprensiva y contrastada de las inhabilitaciones de participación política en Ecuador, México y Estados Unidos, identificando las áreas donde la legislación ecuatoriana, en particular, podría beneficiarse de un replanteamiento o una mayor especificidad, basándose en las mejores prácticas observadas en los otros dos países, al proporcionar recomendaciones sustentadas en un análisis riguroso, se espera contribuir a una aplicación más justa, transparente y respetuosa de los derechos humanos en lo que respecta a la participación política en Ecuador.

## CAPÍTULO I

### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1 Planteamiento del problema

La democracia se constituye como la forma de gobierno en la cual existe la participación popular, es decir en elegir a sus gobernantes mediante el voto- sufragio y que se exterioriza en el concepto de la participación ciudadana al ser elegido en razón de participar como candidato en las elecciones, en base al principio de libertad y que se estructura en el crecimiento social, económico y político de las estructuras estatales del gobierno, conllevando el concepto de democracia como aquel sistema de gobierno justo y equitativo para una convivencia armónica dentro de la sociedad, mismo que tiene su origen en la civilización griega debido al crecimiento de las ciudades y estados, dando paso al pronunciamiento de nuevas formas de estructuras de gobierno de aquella época, desde esta premisa se fundamenta la organización política de un estado mediante la intervención de la sociedad en el sistema político de carácter público y en la elección de sus órganos de gobierno e instituciones, debido a la ejecución de las políticas públicas que garanticen el efectivo goce de los derechos civiles en cumplimiento de una democracia igualitaria frente a los conflictos sociales y políticos de la sociedad actual de manera civilizada y pacífica, mediante un sistemas de normas que buscan erradicar los conflictos y contradicciones de intereses contrapuestos en las políticas públicas o gobiernos de turnos en la búsqueda de soluciones conciliadoras y del derecho de participación política.

La obligación a elegir y derecho a ser elegido a través de los tiempos ha enmarcado una visión positiva en razón de la participación ciudadana en igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos dentro de un estado, que presupone la titularidad que tiene una persona en la calidad del status de ciudadano y que goza de probidad para ejercer un cargo público en el pleno ejercicio de los derechos políticos, y que se vincula con la rectitud profesional en razón de sus antecedentes. Para el autor Melina Guardamagna (2013) la configuración legal del derecho a ser elegido está ligada a las “reglas internas del sistema electoral de cada Estado en razón de su autonomía y competencia” (págs. 59-80).

Desde este abordaje se manifiesta la participación política en el derecho a ser elegido con la promulgación Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano proclamada por la Asamblea Constituyente el 17 de junio de 1789 en Versalles, que establece un preámbulo de derechos inalienables e imprescriptibles en virtud de igualdad de derechos en función de la utilidad común de los ciudadanos, también la Convención Americana de los Derechos Humanos de 1969 cuyo objetivo es la defensa de la dignidad humana en la promoción de políticas públicas, desde un carácter de las normas del sistema iberoamericano, cuya visión es establecer en la protección de la igualdad ante la ley, la propiedad privada, y los derechos políticos en la igualdad de oportunidades en razón de las obligación que tienen los estados partes en el ejercicio pleno de los derechos y que están sujetos dentro de su jurisdicción.

Convención Americana de los Derechos Humanos de (1978) establece:

#### Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
  - a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
  - b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
  - c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país (pág. 8)

Consecuentemente la afectación de las oportunidades de los candidatos a participar en las elecciones dentro de un proceso electoral se establece en razón de las inhabilidades que cada estado establece referente a sus ordenamientos jurídicos vigente en relación con la participación política de los ciudadanos a los diversos cargos de elección popular a través de su marco normativo interno y consejo de participación ciudadana y electoral en la designación de los perfiles para los cargos públicos.

Desde una visión de la deontología jurídica las prohibiciones referentes al derecho de ser elegido están limitadas en el ejercicio de la mala práctica pública en las instituciones u organismos de los estados, determinando con ello los altos índices de corrupción que conllevan a promulgar o modificar sus reglamentos en el ámbito electoral, es así que los lineamientos políticos no solo recogen un carácter internacional del derecho a ser elegido como candidato y participando políticamente por ser un derecho inherente del ser humano. En el contexto del derecho comparado en el Ecuador se establece el derecho a ser elegido de carácter constitucional estipulado en el artículo 61 numeral 1 “elegir y ser elegidos”, y la

Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia suscrita en el registro oficial el 27 de abril del 2009 en el artículo 92 establece las causales referentes a los candidatos que esgrimen a elección popular como es el caso de:

- Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de acción pública
- Quienes adeuden pensiones alimenticias

México por su parte establece en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (2014) establece:

- No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
  - No ser secretario ejecutivo o director ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
  - No ser presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.
  - Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha. (pág. 31)

Respecto a la normativa de Estados Unidos la Constitución establece las generalidades en razón de su proceso electoral y los requisitos de personería a candidatos a presidenciales según lo establecido en el artículo II, sección I, en donde se establece: a) no será elegible quien no sea ciudadano por nacimiento o ciudadano de los Estados Unidos en la fecha en que esta Constitución sea adoptada. b) No será elegible para ese cargo quien no haya cumplido 35 años c) No haya sido residente dentro de los Estados Unidos durante catorce años. Como consecuencia de aquello y a la libertad de participación política del Estado, en la actualidad se destaca las acciones judiciales que enfrenta el actual presidente de Estados Unidos Donald Trump, entorno a los cuatro acciones penales como el caso Stormy Daniels declarado culpable de 34 delitos.

Desde este contexto se instituyen las diferencias límites y alcances entorno a las inhabilidades derivadas de procesos judiciales, elegibilidad y participación, determinando una transgresión de derechos de carácter internacional debido al alcance de las causales y requisitos que determinada cada estado en sus marcos normativos en las legislaciones de México, Ecuador y Estados Unidos en la regulación de los perfiles de los candidatos a elección popular, conllevando con ello un análisis dogmático, político y jurídico de derecho comparado frente a una hipótesis del problema jurídico de las normas en mención.

Consecuentemente el presente trabajo investigativo enfatiza su problemática, objeto de estudio en relación al análisis del derecho comparado de las inhabilidades de participación política en las legislaciones de Ecuador, México y Estados Unidos, y que enmarcan un carácter coercitivo en relación a la participación de ciudadanos que contengan sentencias ejecutoriadas, perdiendo con ellos los fines Constitucionales e internacionales referentes a los derechos políticos.

### **1.2 Formulación del problema**

¿Cómo las legislaciones de Ecuador, México y Estados Unidos regulan las prohibiciones e inhabilidades referentes a la participación política?

### **1.3 Objetivos de la investigación**

#### **Objetivo General**

Comparar las disposiciones normativas referentes a la participación política, mediante un estudio jurídico de las legislaciones de Ecuador, México y Estados Unidos para la verificación de los límites en el ejercicio de las inhabilidades de cada Estado.

#### **Objetivos Específicos**

- Profundizar teóricamente referente a las inhabilidades de participación política, mediante el estudio dogmático y normativo de las legislaciones de Ecuador, México y Estados Unidos.
- Identificar las similitudes y diferencias en la regulación de la participación política en los cuerpos normativos de Ecuador, México y Estados Unidos, mediante el análisis de casos.
- Diagnosticar el alcance de la vulneración del derecho de participación política en Ecuador referente al derecho de ser elegido.

#### **1.4 Justificación del problema**

El presente trabajo investigativo está orientado en virtud de la importancia de la participación política, que tienen todos los individuos en el goce de sus derechos políticos en relación a los cargos públicos de ser elegidos en el desarrollo de oportunidades de ser candidatos de elección popular como un derecho constitucional de elegir y ser elegidos, en condiciones de igualdad y no discriminación en el marco del respeto de los derechos humanos tanto de carácter nacional como internacional que garantizan plenamente las oportunidades de todo los ciudadanos.

Es así, que la investigación realizará un estudio en relación a las inhabilidades y prohibiciones que tienen los ciudadanos de participar como candidatos de elección popular, que tiene como enfoque doctrinario y normativo el goce de sus derechos civiles y políticos, que como establece el autor Fernando Rodas (2021) “la democracia de un estado está determinada en razón de las oportunidades de ser elegidas en cumplimiento de sus derechos” (págs. 2-4). Es decir, desde esta visión se aborda la participación política en el respeto de libertad de expresión, reunión y asociación frente al análisis interno de las inhabilidades u prohibiciones que establecen los órganos electores de participar a cargos públicos, en razón de probidad y ética profesional, y que en la actualidad se ven inmersos en los nuevos fenómenos de corrupción.

En el alcance del estudio de derecho comparado se sustenta en las legislaciones de Ecuador, México y Estados Unidos en el marco de establecer diferencias en el sistema de prohibiciones para participar en elecciones de carácter popular dentro de un estado, como mecanismo de estudio a partir de los abordajes de referencias normativa en el ámbito político de los países antes mencionados, así como las referencias doctrinarias y bibliográficas que permitirán establecer un precedente en el campo de estudio de las ciencias sociales para futuros investigadores en relación a los derechos de participación, e igualdad de oportunidades.

Finalmente, radica su importancia y factibilidad en el campo jurídico debido al aporte de carácter internacional en el estudio de comparación de normas debido a las prohibiciones en razón de carácter coercitivo en las inhabilidades debido a sentencia ejecutoriadas implementadas en el Ecuador y que no se ven reflejadas en los ordenamientos jurídicos de México y Estados Unidos

### **1.5 Idea a defender**

Las inhabilidades de participación política en Ecuador no garantizan el pleno ejercicio del derecho a ser elegido en comparación con las legislaciones de los países de México y Estados Unidos.

### **1.6 Variables de investigación**

Univariable: Inhabilidades de participación política en las legislaciones de Ecuador, México y Estados Unidos.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO PREFERENCIAL**

#### **2.1 Marco teórico**

##### **2.1.1 Nociones generales sobre el Estado y su institucionalidad Democrática**

El ser humano es un individuo de naturaleza social, que se desarrolla a través de la convivencia que ejerce dentro de la sociedad cuyos vínculos se exteriorizan en la capacidad de participación que puedan desarrollar dentro del territorio, conllevando con ello el alcance de determinación de problemas de carácter social y político. La estructura de conformación de una sociedad civil ha evolucionado conforme a la historia, debido a los cambios sociales en la injerencia de las costumbres y tradiciones, en el campo político en la postura de los gobernantes y sus atribuciones en la implementación de normas que rigen la conducta humana en razón de intereses particulares así mismo económicos.

La sociedad civil tiene sus inicios debido a la conformación y el levantamiento colectivo derivados de los Estados autoritarios, que como bien es cierto tiene su génesis en la opresión de los derechos sociales y la mínima intervención política, llevando con ello se creen el reconocimiento de identidades colectivas de derechos en la construcción de una nueva base social en la relación social y política que estaba determinada desde el marco del reconocimiento de los derechos humanos como parte de una sociedad en la participación de asuntos internos, buscando con ello una intervención política justa y equitativa bajo los parámetros del Estado en la rendición y participación de las organizaciones políticas, cuyo objeto es construir y perseguir de forma conjunta las políticas a través del gobernantes como representante de un Estado.

En Roma y Grecia la organización de la sociedad civil se manifiesta a través de la participación de la vida pública y política caracterizado por la particularidad de sus gobiernos, que se extiende desde 509 a. C. finalizando la monarquía con

la separación del Rey, Lucio Tarquino “el soberbio”, hasta el 27, a. C. fecha en que tuvo su inicio el Imperio Romano, la organización política de esta época estaba direccionada en el ejercicio del poder del Rey durante la Monarquía, en la Edad Media la construcción de la sociedad civil se organizó en torno a las estructuras feudales como sistema político en Europa Occidental y Oriental, donde las relaciones se basaban en la tierra y la lealtad este sistema determinó el inicio de las institucionalidades como un régimen de obligaciones recíprocas entre los ciudadanos, pasando por un régimen de poder de los reyes a las nuevas bases por la nobleza y la aristocracia, las corporaciones de oficios y las gildas comenzaron a surgir como formas de organización civil. Finalmente, las nuevas estructuras sociales a partir del renacimiento y la modernidad se centraron en la ilustración cuyo movimiento estaba ligado con la idea de derechos individuales en la expresión intelectual, filosófica y cultural del pensamiento del hombre como un medio u espacio de debate y formación de opinión de aquella época,

Rousseau (2012) establece:

“la crisis de la sociedad moderna tenía, básicamente, carácter cultural y moral, y se expresaba a nivel político en el "despotismo", condensación de la crisis de su sociedad civil y de su moralidad. De la extrema desigualdad de las condiciones y de la fortuna, de la diversidad de las pasiones y de los talentos, de las artes inútiles, de las artes perniciosas, de las ciencias frívolas saldrán infinidad de prejuicios, contrarios por igual a la razón, a la felicidad y a la virtud”. (pág. 51)

Finalmente, la sociedad civil del siglo XIX y XX derivaron un nuevo pensamiento de la participación política con el ciudadano, en la injerencia de movimientos sociales tanto laborales como feministas producto de la revolución industrial, marcando con ello una nueva forma de organización social debido a la inclusión de organizaciones no gubernamentales y grupos de presión en la lucha de las libertades individuales y de la conformación de la sociedad civil como objeto de participación en la vida política. En la actualidad la conformación de la sociedad civil está determinada por la globalización y la tecnología como medios promotores de la lucha de los derechos políticos, adaptándose a las nuevas realidades sociales de los derechos humanos, esta promoción de igualdad de oportunidades crea un sistema de democracia autónomo que enfrenta los nuevos desafíos políticos de los gobiernos de turno de cada Estado, cuyos retos contemporáneos se exteriorizan en el populismo y la desinformación, arrastrando los grandes fenómenos de todo los tiempos como la corrupción y los límites de la participación política que como un derecho de carácter universal de todo los individuos en el ejercicio de la participación y el derecho a ser elegido. A lo largo de la

historia se puede denotar que la lucha por establecer movimientos sociales en la construcción de la sociedad civil y la importancia de la democracia es el resultado de las luchas individuales por la erradicación del poder en la búsqueda de la justicia social y la inclusión política de los ciudadanos.

### **2.1.2 Fundamento del derecho a ser elegido**

La democracia debe ser entendida como una forma de organización política del Estado que permite la participación directa del ciudadano en la elección de sus representantes; representantes que deben ser honorables, rectos y alejados de cualquier interés particular, o bien de cualquier injerencia de entes nacionales o extranjeros, el ciudadano en su rol de elector debe ser cuidadoso en este aspecto, en elegir bien a quienes lo representarán durante un lapso de tiempo determinado.

El goce de los derechos políticos se encuentra determinados en el ejercicio del derecho a ser elegidos a partir de los instrumentos y disposición para viabilizar el ejercicio de los derechos políticos que determina los tratados internacionales, la Constitución y sus reglamentos internos en la participar individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación”, ya que de dicha mención nace el derecho de asociación política. La Convención Interamericana de Derechos Humanos en su artículo 23 establece que los ciudadanos deben gozar de derechos y oportunidades en la participación política, realizadas por sufragio universal y voto secreto, y tener acceso, en condiciones de igualdad a las funciones públicas. En ese sentido, el derecho a ser elegido es un derecho fundamental que demanda del Estado, sus instituciones y autoridades públicas el desarrollo de acciones y medidas positivas que garanticen plenamente las oportunidades que merecen todos los candidatos.

Para (Wood, 2006). Describe esta problemática como:

El derecho a ser elegido es un principio fundamental en las democracias, que garantiza a los ciudadanos la posibilidad de postularse y ser electos para cargos públicos, en ese sentido, el derecho a ser elegido es un derecho fundamental que demanda del Estado, sus instituciones y autoridades públicas el desarrollo de acciones y medidas positivas que garanticen plenamente las oportunidades que merecen todos los candidatos en vincular el acto de elegir con la existencia real de la posibilidad que el elector tiene de optar libremente entre ofertas políticas diferentes, y con la vigencia efectiva de normas jurídicas que garanticen el derecho electoral y la libertad y derechos políticos. (pág. 45)

Según Mogni, M. (2019), mediante el análisis de la sentencia No. 75-21-IN de la Corte Constitucional del Ecuador, establece:

“la materialización del derecho exige que el ordenamiento jurídico determine limitaciones bajo el propósito de eliminar las desigualdades que pueden generarse en el ejercicio de estos derechos, más no a crear dichas desigualdades como ocurre en el presente caso, pues la intervención de un derecho constitucional solo es legítima cuando encuentra razonabilidad en el ejercicio de otro derecho constitucional, es decir, si es proporcional, con lo cual, los derechos de participación en los procesos electorales exigen eliminar las barreras existentes y crear oportunidades para la materialización de los derechos en igualdad”(Pag.12).

Desde este precedente como abordaje de la participación política de elegir y ser elegido constituye derecho es fundamental para asegurar la representación y la participación activa de la ciudadanía en la vida política, contribuyendo al funcionamiento de un sistema democrático saludable. El derecho a ser elegido se basa en varios elementos como:

- **Universalidad:** Cada individuo, que cumpla con ciertos criterios tales como la edad, la nacionalidad y, en ocasiones, la ausencia de antecedentes delictivos, tiene el derecho de postularse para participar en elecciones.
- **Igualdad:** la igualdad se define como el derecho universal a participar en todo tipo de acciones públicas o privadas sin restricción, de ningún tipo ejemplo color, raza, nacionalidad, edad, genero, etc.
- **Libertad:** desde la perspectiva de la elección popular la libertad de ser elegido es un derecho intrínseco, inalienable e irrenunciable, con el fin de poder acceder a cada sistema de participación popular.
- **Transparencia:** Es fundamental que las normas y los procedimientos del sistema electoral sean comprensibles y estén al alcance de todos, de modo que cada persona sepa claramente cómo puede ejercer su derecho a ser elegida.
- **Responsabilidad:** Los candidatos electos tienen la obligación de rendir cuentas a sus electores, promoviendo la confianza y la legitimidad del sistema democrático.

### 2.1.3 La Democracia y La participación

La democracia es una forma de designación de autoridades legislativas, financieras, políticas públicas y ejercicio potestativo de la acción judicial, es decir, un sistema metódico que determina en base a requisitos preestablecidos para que los ciudadanos de una determinada

nación la gobiernen en favor del orden público entre otras conceptualizaciones tenemos la del sistema de información legislativa del gobierno de México.

El Gobierno de México (2024) establece:

El concepto ha sido abordado académicamente desde la teoría de la forma de gobierno según sus usos con base en los criterios numéricos en que se ejerce el poder, siendo la democracia la forma de gobierno de las mayorías o los muchos, a diferencia de las monarquías o las aristocracias.

Tomando en cuenta el rol del concepto en el marco del Estado moderno, se puede definir como un método o un conjunto de reglas de procedimiento para la constitución del gobierno y para la formación de las decisiones políticas, más que de una determinada ideología. Desde esta óptica, un régimen democrático implicaría, entre otras cosas, que sus órganos legislativos o ejecutivos estén compuestos por miembros elegidos por el pueblo, directa o indirectamente; que haya ciudadanos sin distinción de raza, religión o condición social y económica con capacidad para votar y elegir representantes; igualdad de voto; y que prepondere el principio de mayoría sin afectar los derechos de las minorías. A esto se le llamaría democracia formal. (pág. 1)

Minerva E (2011), define a la democracia como un mecanismo formado por instituciones que permitan a la población manifestar su opinión y faciliten la potestad del gobierno de ejercer poder en término directo y claro de esta autora lo define de la siguiente forma:

Según el informe La democracia en América Latina: hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos, publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el sentido más elemental de democracia es el gobierno del pueblo. Señala que éste significa que las decisiones que afecten a todos sean tomadas por todos, así como una forma de organización que garantice los derechos civiles (garantías contra la opresión), los derechos políticos (ser parte de las decisiones públicas o colectivas) y los derechos sociales (acceso al bienestar).

Entonces, la forma de organización a la que se alude tendría que incluir los mecanismos e instituciones que permitan a la población manifestar su opinión sobre los asuntos públicos, que den entrada y respuesta a sus demandas y que posibiliten el equilibrio en el ejercicio del poder. Así pues, la organización democrática debe contar con las instituciones que permitan el pleno goce de los derechos, en consideración de que el Estado constitucional y democrático de derecho se constituye asegurando a las y los gobernados la posibilidad de ejercitar sus libertades fundamentales, participar de la vida política y tener acceso a servicios y condiciones que les permitan una mejor calidad de vida.(pag.20)

Definiendo como una sociedad democrática, siendo así este el pilar fundamental para la participación colectiva activa, de quienes conforman la sociedad como tal optando por la igualdad de derechos de participación, garantizándose los derechos civiles, políticos y socioculturales, al margen del respeto de los derechos de las personas y las responsabilidades civiles que conlleva sobre desarrollo.

La organización de las naciones unidas no establece un concepto definido sobre la democracia sin embargo esta plantea que es un principio fundamental que dispone de la voluntad del pueblo legitimando a los estados soberanos cuyos principios están sujetos a las libertades de participación e igualdad, reunión pacífica y la libertad de asociación siendo así que, a pesar de no establecer un concepto definido dentro de la documentación fundacionales de la ONU, establece lo siguiente:

Si bien se comprende que la democracia como un sistema de elección y participación ciudadanía a través de la cual se ejerce la voluntad del pueblo, esta también constituye un régimen político estructural gubernamental a quienes se les otorga el poder de intervenir en las decisiones comunes, en esta línea podemos también establecer la definición de democracia de la biblioteca del congreso nacional BCN.

Biblioteca del Congreso Nacional (2024) establece:

Hoy entendemos a la democracia como un régimen político donde la titularidad del poder la ejerce el pueblo a través de mecanismos institucionales. En el mundo contemporáneo, existen una pluralidad de ideas, concepciones y usos para el concepto de democracia. En la mayoría de los casos, la palabra “democracia” es usada no solo como forma de gobierno, sino como sinónimo de libertad, de igualdad, de gobierno de mayoría, de justicia social, de fraternidad, de participación, de respeto a las minorías, etc.

Por otro lado, la democracia constituye un régimen político que implica no solo una forma de gobierno y estructura económica social en el que todos los miembros de la nación están llamados a intervenir en su dirección, en pro del interés común. La democracia implica también valores, actitudes y conductas democráticas. Esto se entiende así, pues el fundamento de la democracia es el reconocimiento de la dignidad de la persona humana. Como todas las personas son merecedoras de respeto y consideración, la forma en que nos conducimos como sociedad debe respetar la opinión de todos. Las personas son libres, lo que implica que tienen la facultad de decidir y elegir, esta libertad permite tomar decisiones en forma responsable. (pág. 1)

El autor Alberto Borea Odría, define a la democracia como el gobierno del pueblo, es decir, que es asumido por la sociedad comprendida de ciudadanos que tienen derechos inalienables con un límite fijado al respeto de estos derechos. Con esta conceptualización el autor tiene como fin determinar o delimitar los valores de la democracia, basado en principios básicos como la igualdad a los seres humanos, siendo esto un punto principal a considerar al tener el mismo derecho que cualquier ciudadano de participación electoral, de elegir y ser elegido. La igualdad democrática conlleva tiene como fin la participación de aquellos adeptos a la política y que tienen como valores la búsqueda del bien común, extrapolándose a las limitaciones de una aceptación popular, a ser directo un protector de los principios básicos de los ciudadanos comunes y bienestar común. Dentro de estos principios básicos se puede encontrar la libertad, es decir, mantener la convivencia común sin limitar el desarrollo

individual de cada ciudadano, implicando el respeto de la acción y desarrollo personal de cada individuo en el cual el estado democrático de derecho no puede intervenir, sino proteger este desarrollo, en cuanto esto Alberto Borea Odría (2002) desarrolla lo siguiente:

Si los hombres son libres para elucubrar cualquier pensamiento y son iguales entre sí, debe de entenderse que se van a producir en su seno distintos pareceres. Van a actuar, asimismo, de distinta manera. El único límite que se puede fijar es precisamente el de la paz social. Estas diferencias no pueden estimarse como perniciosas o inconvenientes. Es más, una sociedad democrática se reconoce por la diversidad de planteamientos y su libre discusión. (pág. 32)

De esta forma podemos también optar por perspectivas diferentes sobre la aplicación de la democracia, si bien es, cierto esta es un sistema que comprende composición dirigida y elegido por el pueblo, no está totalmente vulnerable a ser corrompida e incluso estar sujeta a la satisfacción de grupos selectos, mas sin embargo diferentes países del mundo aplican este sistema para mantener una política pública deseable por la ciudadanía con el fin de un bien común.

#### **2.1.4 Teorías de la democracia**

La democracia como forma de gobierno y sistema político ha sido objeto de reflexión durante siglos. Desde sus primeras manifestaciones en la antigua Grecia hasta las modernas democracias representativas el concepto de democracia ha evolucionado significativamente. Las teorías de la democracia no solo buscan definir lo que significa ser democrático, sino también cómo debe organizarse la participación política de los ciudadanos y sobre qué valores deben ser promovidos por las instituciones y cómo garantizar una distribución justa del poder.

“La democracia requiere examinar la congruencia entre la complejidad del sistema y la de sus problemas. Hay un principio general de teoría de las organizaciones que advierte que el aumento de incertidumbre del entorno exige un incremento de complejidad del sistema en términos de capacidad de anticipación y respuesta”. (Innerarity, 2019).

En esta línea, se exploran tanto las teorías tradicionales de la democracia, como la participativa y la representativa, como también enfoques más actuales que incorporan conceptos como la democracia deliberativa, pluralista e inclusiva. El objetivo de presentar estas corrientes es ofrecer una visión más completa y crítica sobre las fortalezas y debilidades que puede tener el sistema democrático en distintos entornos políticos y sociales.

El término "democracia" proviene del griego "demos" (pueblo) y "Kratos" (poder), lo que literalmente significa "el poder del pueblo". Sin embargo, en la práctica, la democracia no se reduce únicamente a la voluntad popular; incluye una serie de principios, mecanismos y valores que regulan la participación ciudadana en la toma de decisiones políticas. Para que un sistema político sea considerado democrático, debe cumplir con ciertos requisitos básicos, como el respeto por los derechos humanos, la libertad de expresión, el sufragio universal y el principio de la igualdad política.

Mejía Quintana (2005) establece:

“Una sociedad en la que la desobediencia civil asume su lugar legítimo en la producción y defensa de un orden realmente democrático, se erige como una república democrática, en la cual el espacio público expresa los acuerdos políticos sobre cuestiones generales de la sociedad y en donde se desarrolla un nuevo equilibrio entre autonomía individual y responsabilidad solidaria, configurando nuevas formas de solidaridad – solidaridad postraduccional - que permiten la refundación democrática del estado social, es decir, la democratización de la democracia liberal”. (págs. 12-31)

Para que un sistema se considere legítimamente democrático, es necesario que asegure dos elementos fundamentales: la implicación de los ciudadanos y la supervisión que la población ejerce sobre sus gobernantes, la implicación significa que los ciudadanos deben tener la oportunidad de involucrarse activamente en los asuntos de interés general, mientras que la supervisión se refiere a la necesidad de que los líderes rindan cuentas a la sociedad por sus decisiones y acciones, en este sentido, la democracia directa aparece como una de las formas más antiguas de implicación, estrechamente relacionada con las antiguas polis griegas, especialmente Atenas.

Sin embargo, la democracia directa presenta una serie de desafíos prácticos la más evidente es que resulta difícil de aplicar en grandes sociedades modernas, debido a la complejidad y al volumen de decisiones que deben tomarse, además, la democracia directa depende de la información y la educación política de los ciudadanos, lo que no siempre se garantiza. Por tal razón surge lo que denominamos como democracia representativa que surge como una respuesta a los problemas prácticos de la democracia directa, especialmente en sociedades más grandes y complejas, en este modelo los ciudadanos eligen a representantes que tomarán decisiones en su nombre. Este tipo de democracia es la más común en las democracias modernas, debido a las elecciones periódicas y la injerencia de la elección popular como el voto. Según Félix Ovejero (1996) determinada lo siguiente:

Los votantes, como sucede con los consumidores, se enfrentarían a diversas opciones y elegirían según su parecer, según sus preferencias, de modo que, al fin, el estado social (la voluntad general) obtenido sería aquel que satisface al máximo número de individuos, la democracia se presentaría como un modo de reunir las preferencias en una voluntad general. (pág. 24).

Este sistema permite una gestión más eficiente y profesional de los asuntos públicos, aunque presenta un problema gradual debido a que los representantes pueden no estar siempre alineados con los intereses de sus electores, conllevando una crítica de la democracia representativa en la desconexión entre gobernantes y gobernados lo que puede disminuir la legitimidad del sistema.

Garrido Vergara (2011) manifiesta sobre la teoría de la acción comunicativa lo siguiente:

“La teoría de la acción comunicativa, se propone analizar la racionalidad de la acción, la racionalización social y una crítica a la razón funcionalista, intentando explicar su concepción sobre el conocimiento del sujeto y sus dinámicas de interacción en la conformación de la sociedad a partir de una teoría comprensiva integradora de las dinámicas subjetivas a partir de la noción de mundo de la vida y de la comunicación desde la noción de sistemas”. (pág. 15)

La democracia deliberativa insiste asimismo en la necesidad de establecer la participación equitativa e imparcial de todas las personas, promoviendo la colocación de los diversos sectores sociales en la elección de decisiones, no obstante, entre sus primordiales críticas se encuentran la dificultad de lograr una discusión efectivamente inclusiva en contextos donde permanecen fuertes desigualdades económicas, sociales y culturales.

Además, hay quienes argumentan que los procesos de deliberación pueden resultar lentos y poco eficaces para enfrentar decisiones que requieren atención inmediata, para el filósofo Robert Dahl, se debe concebir la democracia como un sistema en el cual distintos grupos con intereses diversos luchan por tener impacto en las decisiones gubernamentales, de acuerdo con esta perspectiva, la política no se presenta como un campo unificado de intercambio de ideas, sino como una batalla entre múltiples participantes que intentan promover sus propios intereses, lo cual se conoce como democracia pluralista, en este contexto aparecen las organizaciones sociales, los partidos políticos, los sindicatos y otros grupos de interés, desempeñando un papel crucial en la dinámica del debate político.

## **Libertad de expresión y derecho de rectificación**

La Libertad de decir y el derecho a responder son partes clave en cualquier democracia, estas ideas son protegidos por documentos importantes sobre derechos humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y el Pacto Internacional sobre Derechos Cívicos y Políticos 1981, siendo que estas reglas no solo ayudan a las ideas de participar, sino que también protegen a la gente de daños a su honor asegurando un justo balance entre hablar libremente y la justicia social, pero aunque la libertad del habla se creó que es un derecho básico que todas las personas tienen; el derecho a corrección o réplica actúa como una contención o contrapeso para equilibrar la libertad que tiene la prensa con el cuidado al honor, la intimidad y los derechos propios.

El examen se centra en el crecimiento y los resultados de los derechos nombrados, con especial atención a la unión y los posibles problemas que aparecen entre ellos, para esto, se verán varios puntos, como la definición y la extensión de la libertad de hablar, el derecho a refutar o responder, y sus normas legales, también se mirará como están unidos ambos derechos, las restricciones adecuadas para la libertad de hablar, y las repercusiones en el campo del periodismo sin saltarnos el impacto de las nuevas tecnologías y el mundo digital.

La libertad de hablar es un derecho muy importante conocido en la mayoría de las constituciones y en acuerdos entre países, su valor está en su trabajo clave en las democracias, ya que asegura el intercambio libre de ideas, el acceso a información y la entrada de los habitantes en los procesos políticos, según el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de (1948), "cada persona tiene derecho a la libertad para tener sus propias opiniones y para expresarlas; este derecho incluye la libertad de mantener estas opiniones sin que nadie lo moleste, así como de buscar, recibir y pasar información e ideas por cualquier método y sin límites entre países".

Aunque la libertad de expresión es un derecho fundamental reconocido en muchos países, se piensa que debe ser equilibrado con otros derechos estimados igualmente importantes, como el derecho a la dignidad, a la privacidad y la protección frente a discursos que inciten al odio, dentro del contexto del artículo 20 del mismo Pacto indica que la libertad de expresión puede ser condicionada en casos donde se colabore con contenido que provoque odio racial, religioso o de otra índole, que provoque violencia o que ponga en peligro el

orden público, la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos ha destacado que, aunque la libertad de expresión es un derecho fundamental, su ejercicio debe ocurrir dentro de un marco responsable, por lo que se reconoce la necesidad de imponer límites cuando la expresión de opiniones o información que perjudique la reputación de personas o provoque a la violencia o al descontento social colectivo.

### **Elección popular: sufragio pasivo**

El sufragio pasivo es una concepción centrada dentro de las democracias modernas y está profundamente relacionado con la elección popular siendo un principio fundamental con la que los ciudadanos no solo ejercitan su derecho al voto, sino que además tienen la capacidad de ser electos para ocupar cargos públicos, siendo así el sufragio activo la implicación del derecho a votar siendo aspectos complementarios de la participación política que dan forma al ejercicio de la soberanía popular en un gobierno democrático.

El derecho a ser postulante es primordial en un sistema democrático que fomente la equidad y la libertad política, permitiendo a cualquier ciudadano que cumpla con los criterios legales presentarse para un cargo público, esto personifica la realización del principio democrático que establece que todos los ciudadanos sin importar su origen social, económico o político, tienen la oportunidad de acceder a los espacios de elección popular.

El derecho de ser elegido también nace de la capacidad de cualquier ciudadano para ocupar un cargo público, a diferencia del derecho a votar, que se conoce como sufragio activo, el sufragio pasivo implica la oportunidad de mostrarse como candidato ante el electorado, este derecho está establecido en la mayoría de los sistemas democráticos actuales, aunque su ejercicio está sujeto a ciertos razonamientos, tales como la edad mínima, la nacionalidad, el lugar de residencia y, en algunos casos, la no existencia de antecedentes penales como requisito primordial para la elección de un elemento ciudadano ímpoluto y fiel a su dignidad.

**Tabla 1 Elementos del sufragio pasivo**

Tipos	Conceptos
Derecho a ser elegido	Se refiere a que todos los ciudadanos tienen derecho a aspirar a cargos de elección popular siempre que cumplan con los requisitos establecidos, se encuentra dentro del marco más amplio de la participación política y la soberanía popular.

Requisitos legales	Son requisitos que se fijan en cada marco legal de una nación, comúnmente, se requiere que los aspirantes posean una edad específica, que sean ciudadanos con plenos derechos, que no tengan antecedentes penales significativos y que vivan en la zona electoral.
Condiciones de igualdad y no discriminación	El derecho a la elegibilidad debe garantizar que todos los ciudadanos tengan las mismas oportunidades para presentarse a cargos públicos, sin que haya discriminación de ningún tipo basada en género, raza, religión o situación socioeconómica.

**Elaborado por:** Pamela Estefanía Rodríguez Fajardo.

La soberanía popular implica que el pueblo tiene derecho no solo a elegir, sino también a ser elegido, lo que establece una relación directa entre el ejercicio del sufragio activo y pasivo. La posibilidad de postularse para un cargo público es una de las manifestaciones más claras de este principio democrático.

Aunque el derecho al sufragio es esencial y debe ser protegido, está estrechamente vinculado con la equidad en el acceso a posiciones de representación política, esta prerrogativa juega un papel vital en la representación democrática, ya que permite a los ciudadanos manifestar su opinión no solo al elegir a quienes los representan, sino también al tener la opción de ser candidatos, así, las elecciones no son simplemente un proceso para nombrar autoridades, sino que son una herramienta a través de la cual los votantes ejercen su voz en los espacios de poder.

El concepto de representación política en la democracia se sustenta en la idea de que los representantes deben actuar en nombre y en beneficio de sus electores, velando por sus intereses. En este contexto, el derecho a ser elegido garantiza que la ciudadanía pueda acceder a los cargos públicos y participar activamente en la toma de decisiones, asegurando así que la voluntad popular se refleje en las instituciones del Estado.

Aunque el derecho al sufragio pasivo es universal en las democracias modernas su ejercicio está condicionado por diversos requisitos legales y normativos estos requisitos están diseñados para asegurar que quienes se postulan para cargos públicos cumplan con ciertos estándares mínimos de idoneidad, sin que ello implique restringir excesivamente la capacidad de los ciudadanos para participar en la vida política, entre ellos se puede señalar:

### **Nacionalidad**

Uno de los requisitos más comunes para el ejercicio del sufragio pasivo es la edad mínima, La edad mínima varía según el cargo a ocupar. Por ejemplo, para ser presidente en muchos países se exige una edad mínima de 35 años, mientras que, para cargos legislativos, como

diputado o senador, puede ser de 25 años, en el caso de Ecuador a partir de los 18 años de edad una persona se vuelve idónea tanto para sufragar como para tener la oportunidad de ejercer algún cargo público.

### **Antecedentes Penales**

Varios países imponen restricciones a quienes tienen antecedentes penales graves, lo que dificulta que personas condenadas por ciertos delitos se postulen a cargos gubernamentales, además, en algunos casos, se requiere tener residencia permanente en el país o en la jurisdicción correspondiente para poder participar en el sufragio pasivo; estas condiciones buscan asegurar que los candidatos sean individuos dignos de confianza y comprometidos con los intereses de la comunidad.

Es habitual que, durante las transiciones hacia la democracia, los nuevos sistemas electorales intenten facilitar un acceso más equitativo a los cargos públicos, promoviendo la inclusión de grupos históricamente marginados, esta estrategia ha dado lugar a reformas electorales en diversos países, ampliando el derecho al sufragio pasivo para fomentar una mayor diversidad entre los candidatos y garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan la oportunidad de ser representados.

A pesar de la relevancia, el sufragio pasivo enfrenta múltiples desafíos y controversias en las democracias actuales, uno de los principales obstáculos es la desigualdad en el acceso a los recursos financieros necesarios para llevar a cabo una campaña electoral, lo que limita la participación de aquellos que no cuentan con suficientes medios económicos, este derecho, que está estrechamente vinculado a la soberanía del pueblo y a la representación política, tiene como objetivo asegurar que todos los ciudadanos puedan participar en los procesos de toma de decisiones.

#### **2.1.10 Elementos constitutivos de la participación política**

La participación política es un fenómeno central en las democracias modernas dado que implica el involucramiento de los ciudadanos en los procesos políticos que determinan las decisiones gubernamentales y sociales, a lo largo del tiempo, la participación política ha sido objeto de diversas interpretaciones y teorías que abordan su significado, alcances y manifestaciones. Esta participación puede adoptar múltiples formas desde el voto en elecciones hasta la participación en protestas, los movimientos sociales o actividades cívicas

que busquen influir en el poder político, según José Manuel Sabucedo la participación política es:

“La participación política es un concepto que va unido de forma obligada al de democracia. La esencia de un régimen democrático, y lo que en última instancia lo legitima, es la posibilidad que tienen los ciudadanos de incidir en el curso de los acontecimientos políticos. Por tanto, a nivel formal, una democracia debe poseer los cauces participativos precisos para que sea el conjunto de los ciudadanos el auténtico responsable de sus destinos”. (Sabucedo, 1988).

El concepto de participación política se ha dividido en distintas clasificaciones que permiten entender sus diversas formas y sus implicaciones en el sistema político en este trabajo se busca abordar la clasificación de la participación política bajo los siguientes ejes: lo legal, la legítimo y lo institucional, además, de sus consecuencias de la participación, de la forma del ejercicio mismo y su obligatoriedad. La participación política se refiere al proceso a través del cual los individuos toman parte activa en las decisiones que afectan a la comunidad, en especial aquellas que se refieren a la organización del poder y la distribución de recursos dentro de una sociedad,

Según autores como Delfino, Gisela I., & Zubieta, Elena M (2010): “La participación política, como condición necesaria supone: la referencia a individuos como ciudadanos, la implicación de una actividad, la presencia de una acción volitiva y la referencia a la política y el gobierno”. (págs. 211-220).

La proyección política, más allá de su laxitud, es un punto de inflexión ya que la participación política se relaciona con la influencia de las decisiones políticas, la participación política se entiende como un medio esencial para el fortalecimiento de la democracia, permitiendo a los ciudadanos ejercer su soberanía. Los sistemas políticos pueden adoptar diversos mecanismos que faciliten o restrinjan el nivel de participación, creando una interacción dinámica entre las instituciones y la ciudadanía, según Alberto Melucci establece que:

La relación entre el sistema político (espacio de mediación regulado por intereses) y la acción colectiva que forma fuera de las reglas del juego, hoy parece ser un problema central de las sociedades de gran complejidad, integradas a un sistema planetario interdependiente. (Melucci, 2015).

La clasificación de la participación política puede determinarse según varios criterios, tales como su legalidad, legitimidad, institucionalidad, consecuencias, forma de ejercicio y obligatoriedad. Estos elementos ofrecen una estructura que permite entender cómo y por qué los individuos participan en los procesos políticos y los podemos definir de la siguiente manera:

### **La legalidad de la Participación Política**

La legalidad de la participación política se refiere a una acción o manifestación participativa que está permitida dentro del marco de la ley de un país dentro de sus sistemas democráticos y sus mecanismos de participación política, como el voto, las protestas y la afiliación a partidos, estas siempre suelen estar regulados por normas constitucionales, leyes electorales y códigos de conducta que definen qué conductas son aceptables y cuáles son ilegales, según Rafael Montesinos:

“Para instaurar gobiernos realmente democráticos se requiere, la construcción de una ciudadanía responsable, solidaria, respetuosa de la legalidad y que cumpla con sus obligaciones para exigir sus derechos, así como de un gobierno profesional, respetuoso y confiable (...)Lo que apunta en nuestra opinión a reconocer la complejidad del sistema político en general, y la particular densidad de las estructuras de gobierno, como referente de una participación ciudadana ubicada más allá de la formalidad de un sistema político, insertado formalmente, entonces, en las estructuras administrativas, en los nodos más vitales del proceso de toma de decisiones”. (Montesino, 2004)

La legalidad de la participación asegura que los actos de los ciudadanos se enmarquen dentro de un espacio institucionalizado, garantizando el respeto por el Estado de Derecho, un ejemplo de participación ilegal sería la toma violenta de instituciones o la organización de manifestaciones que incitan a la violencia, lo cual violaría las normativas que regulan el orden público, por lo tanto, es un componente esencial en los sistemas democráticos ya que establece un marco normativo para la interacción entre la ciudadanía y el poder político, Según José Enrique Molina Vega establece lo siguiente:

“Las actividades de participación pueden ser legales o ilegales, según estén amparadas o no por el ordenamiento legal del Estado. Dentro del grupo de actividades legales está incluido el voto y muchas de las actividades de campaña, sin embargo, algunas donaciones o financiamiento de candidatos pueden ser considerados como ilegales, dependiendo de las condiciones en las cuales se produzca”. (Vega).

## **Legitimidad de la Participación Política**

La legitimidad en la participación política se entiende como la percepción colectiva de que las acciones y decisiones tanto de los ciudadanos como de las instituciones están basadas en principios socialmente aceptados. En este sentido, la legitimidad trasciende la mera legalidad, pues también implica que la participación sea considerada justa, apropiada y refleje fielmente la voluntad del pueblo.

La legitimidad está estrechamente relacionada con la confianza que los ciudadanos tienen en las instituciones políticas, una participación considerada legítima debe ser entendida como una forma genuina de involucramiento en el proceso democrático y los participantes deben sentir que su voz es escuchada y tiene un impacto real en las decisiones políticas. La falta de legitimidad puede llevar al desinterés, la apatía o el desencanto con el sistema político, lo que puede traducirse en desconfianza generalizada o en movimientos de protesta contra el régimen, según Montserrat Herrero:

“El juicio de legitimidad no se puede fundar objetivamente, porque pertenece al ámbito de la justificación y no de los hechos; esta cargada de perentoriedad, de subjetivismo moral y de mística, frente a la legalidad que se inspira es un realismo pragmático aparece cargada de objetividad”. (Herrero, 2003).

La institucionalidad de la participación política se refiere a las formas organizadas, sistemáticas y estructuradas en que los ciudadanos participan dentro del sistema político. Esto incluye las instituciones formales como partidos políticos, sindicatos, comités de base, movimientos sociales y otras organizaciones civiles que facilitan la participación política de manera organizada y con objetivos claros, según Mauricio Chamorro Rosero establece que:

Las nuevas herramientas institucionales de participación ciudadana tienen dos características principales; por un lado, permiten una mayor transparencia y difusión de los actos públicos y, por otro, posibilitan a los ciudadanos involucrarse, en mayor o menor medida (desde lo consultivo a lo participativo), en el diseño, la elaboración y la ejecución de las políticas públicas. En este sentido, Argentina ha incorporado de manera sobresaliente los mecanismos participativos en el marco constitucional, tanto en la Constitución de la Nación. (Arrau, 2004)

La institucionalización de la participación política tiene el propósito de canalizar la voluntad popular de manera eficiente y coherente con las reglas del juego democrático, a través de las instituciones políticas, como el Parlamento, las autoridades locales o los organismos electorales, se garantiza que los ciudadanos tengan acceso a espacios donde puedan expresar

sus demandas y ser representados, la institucionalidad también asegura que las formas de participación se mantengan dentro de un marco coherente que permita una gobernanza efectiva.

### **2.1.11 Consecuencias de la Participación Política**

Las consecuencias de la participación política son diversas y varían dependiendo del contexto y la forma de participación, en general, la participación política tiene un impacto directo en la toma de decisiones políticas y en la formación de políticas públicas, Torres, Manuel Alejandro, para que exista una verdadera participación ciudadana debe primero asegurarse la satisfacción de las necesidades básicas debido a que las personas consideran que el ejercicio político especialmente la participación ciudadana no es una parte importante en sus asuntos personales en la medida en la cual deben encargarse de situaciones más prioritarias en torno a su bienestar personal y al bienestar en su núcleo familiar”. (Torres, 2020).

Las elecciones, como mecanismo de participación más reconocido, determinan quiénes ocupan cargos públicos y cómo se implementan las políticas en diversas áreas.

Una consecuencia importante de la participación es la construcción de la legitimidad política, cuando los ciudadanos participan activamente en procesos electorales o en otras formas de involucramiento cívico, contribuyen a la estabilidad y el funcionamiento adecuado de las instituciones democráticas, Asimismo, la participación también permite la representación de diversas voces y la consideración de diferentes intereses dentro del proceso decisonal.

Elio Rodolfo Parisí (2012).establece:

“Las formas de participación no convencionales son consideradas aquellas que suponen modos de acción que pueden no corresponder a las normas formal e informalmente instauradas en una sociedad determinada. Estos modos alternativos de acción política pueden surgir espontáneamente en grupos o sujetos y trazan cauces diferentes a los establecidos hasta el momento”. (págs. 41-58).

Sin embargo, la participación política puede tener efectos adversos en contextos donde la movilización es impulsada por intereses excluyentes o radicales. En tales situaciones, la participación puede convertirse en un factor de polarización social, lo que puede generar tensiones y divisiones dentro de la sociedad. Por ello, las consecuencias de la participación son tanto positivas como negativas, dependiendo de la naturaleza del compromiso ciudadano y las condiciones sociales y políticas, según Rafael del Águila:

“Como consecuencia, la actividad política y la participación pública se desincentivan al tiempo que se profesionalizan. Y esto es así, según la visión liberal, porque lo que resulta importante para la autorrealización no tiene conexión con la participación política, sino con el autodesarrollo en la esfera privada o profesional y con el control de los mecanismos de agregación de intereses”. (Aguila, 1996).

El ejercicio de la participación política puede adoptar diversas formas que van desde la más formal e institucionalizada, como el voto y la representación parlamentaria hasta las más informales y no institucionalizadas, como las manifestaciones callejeras o la organización de movimientos sociales. La participación formal incluye procesos legales y regulados, como las elecciones, donde los ciudadanos ejercen su derecho al voto para elegir a sus representantes. Consecuentemente la participación no formal incluye aquellos actos que se desarrollan fuera de los canales institucionalizados, como las protestas, las marchas, las huelgas y las actividades de resistencia. Aunque no siempre se ajustan a las normativas legales, estas formas de participación son igualmente valiosas para expresar descontento o presión hacia el poder político. La forma de ejercicio de la participación depende de la estrategia y los recursos disponibles, así como de las características de cada contexto social y político.

Según Francisco Sánchez García (2015) que cita lo siguiente:

“La participación ciudadana se distingue de la llamada participación comunitaria y de la social porque, aun cuando éstas también nos hablen de un tipo de interacción especial entre la sociedad y el Estado, los objetivos y fines de la acción que caracterizan a estas últimas, se ubican y agotan, fundamentalmente, en el plano social”. (págs. 74-81).

### **2.1.12 Obligatoriedad de la Participación Política**

La obligatoriedad de la participación política es otro aspecto que distingue las diferentes formas de participación. En algunos países, el voto es obligatorio, lo que significa que los ciudadanos tienen la obligación legal de participar en las elecciones, tiene como objetivo garantizar una mayor representación de la población en los procesos electorales evitando el abstencionismo y promoviendo la inclusividad del sistema político, Sorribas plantea:

Esto se acentúa más en contexto donde es obligatorio. A pesar que la obligatoriedad del voto estimula la participación, no tendría un efecto de expansión sobre otros modos de acción política. Al parecer, no genera ciudadanos con alta participación, simplemente los obliga a realizar ese comportamiento. (Sorribas P. M., 2013)

Sin embargo, la obligatoriedad también ha sido objeto de debate, ya que algunos consideran que obligar a la participación puede ir en contra de la libertad individual de decisión. En países como Bélgica, Australia o Brasil, donde el voto es obligatorio, se han registrado altos índices de participación electoral, lo que refuerza la legitimidad de los resultados. No obstante, la obligatoriedad de la participación puede ser vista de manera negativa en contextos donde los ciudadanos sienten que el sistema político no refleja sus intereses o que

las opciones disponibles no son representativas de sus valores,. Para el autor P. M. (2015) Sorribas y S. Brussino determina que:

Aunque el voto es fundamental para la democracia, es cada vez más como dar una imagen incompleta de la participación. Esto se acentúa más en contexto donde es obligatorio. A pesar que la obligatoriedad del voto estimula la participación, no tendría un efecto de expansión sobre otros modos de acción política”(Pag.15).

La política es un elemento esencial para el adecuado ejercicio de las democracias actuales, por ello examinar este tema desde diferentes perspectivas, como la normativa, la aprobación, la formación institucional, los resultados, las formas de participación y su obligatoriedad, ofrece una comprensión holística de las distintas formas en que las personas interactúan con las autoridades, de forma que investigar estos elementos facilita la comprensión de qué manera esta participación puede reforzar su correcto ejercicio o, en cambio, perjudicar los sistemas democráticos.

### **2.1.13 Las barreras de la participación política - Organizaciones políticas**

Los orígenes de los partidos políticos en el mundo moderno radican a partir del XIX, como resultado de la instauración en América y Europa de los nuevos ideales democráticos de aquella época, en la búsqueda y rescate de los derechos humanos en la participación política interna de un Estado, cuya estructura estaba determinado por los parlamentos y comités electorales, que tenían como objetivo la inclusión ciudadana en la veeduría de las políticas públicas.

Las organizaciones políticas son aquellos movimientos, asociaciones cuyo conjunto de individuos conducen con criterios ideológicos, éticos y principios productos de una realidad histórica y social en la promoción de los derechos de participación política a fines en el margen de establecer los elementos objetivos en la formulación del crecimiento social, político y económico de un determinado país, cuyos objetivos están relacionados en la participación democrática e inclusiva de un estado con las aspiraciones ciudadanas a nivel nacional, municipal u regional como líder y gobernante.

Para el autor Buitrago, F. L. (1991) lo define como:

Son es el conjunto de sus instituciones políticas, la forma de estructurar el estado, tanto a nivel territorial (desde los ayuntamientos a la jefatura del Estado) como a nivel competencial, judicatura, ministerios, en base a sus vínculos, dependencias y competencias, con diferentes modelos de organización política a nivel estatal el federalismo, el estado centralizado y el modelo de comunidades autónomas que se determinan según su nivel sub estatal como a nivel municipal, cuyo enfoque es la

designación de figuras de Presidentes, alcalde, concejales, pleno, comisiones según sus competencias (pág. 21).

Como establece el autor las organizaciones u movimientos políticos surgen en la necesidad de agrupación de individuos con ideologías idénticas en la participación democrática de un Estado y la vida pública y que se organiza en partidos políticos, cuyo procedimiento y requisitos se instauran de acuerdo al margen normativo de las legislaciones interna.

La participación política es un pilar fundamental de las democracias modernas dado que garantiza la representación y la inclusión de las voces ciudadanas en los procesos de toma de decisiones. Sin embargo, existen diversos factores que dificultan o impiden la plena participación de los individuos en los asuntos políticos, conocidos como barreras de la participación política. Estas barreras pueden ser de índole económica, social, cultural, institucional y psicológica, y afectan principalmente a los sectores más vulnerables de la sociedad, como las personas de bajos ingresos, las minorías étnicas, las mujeres, los jóvenes, y las personas con discapacidad. Según José Javier Colón Morera:

La mayoría de las barreras existentes que inhiben una mayor representación de la mujer en puestos electivos son analizadas por Alegría Ortega. La autora sostiene que ya es hora de que las mujeres capten la fuerza que tienen como sector social y lo utilicen para deshacer los obstáculos políticos, legales y culturales que pretenden mantenerlas en condición de representadas y no de representantes. (Ortega).

El estudio de estas barreras es crucial para comprender las desigualdades en la participación política y para diseñar políticas públicas que favorezcan una democracia inclusiva, la eliminación o mitigación de estas barreras es esencial para lograr una participación política más equitativa y efectiva, lo cual fortalece el sistema democrático. Desde este contexto la participación política se refiere al involucramiento activo de los ciudadanos en las decisiones políticas y sociales que afectan a la sociedad es una expresión clave de la soberanía popular y una característica esencial de los regímenes democráticos, entendiendo aquello como una serie de actividades mediante las cuales los individuos ejercen su derecho a influir sobre las políticas públicas y el gobierno, a través de mecanismos formales.

A partir de aquello se determina como un ejercicio de derechos civiles y políticos, pero también como una obligación moral hacia la comunidad. A través de ella, los ciudadanos pueden defender sus intereses, influir en las políticas gubernamentales y contribuir al bienestar común. No obstante, no todos los individuos tienen las mismas oportunidades o

condiciones para participar plenamente en la vida política, lo cual da lugar a las barreras que dificultan este proceso.

“Muchas veces estas demandas políticas, económicas, culturales y sociales asumen un lenguaje activista, y unos medios de presión locales, pero el signo de sus reclamos está muy marcado por la búsqueda de un respeto a la dignidad humana desde una perspectiva universal, incorporado en los propios movimientos sociales de dimensión internacional”.  
(Ortega)

Entre las barreras que restringen la participación política se puede señalar:

**Barreras estructurales de la participación política.** - Las barreras estructurales son aquellas que están vinculadas a la organización y funcionamiento del sistema político, y que están más allá del control individual de los ciudadanos. Estas barreras pueden estar relacionadas con el acceso a los mecanismos de participación, las reglas del sistema electoral y las políticas públicas que afectan la inclusión política.

**Barreras Institucionales.** - Los entes políticos tiene un papel determinante, tanto en facilitar como en limitar la participación ciudadana, además también pueden presentarse obstáculos cuando la organización del sistema político, puesto que no asegura la inclusión, ni la facilidad de acceso para todas las poblaciones, por ejemplo, en diversas naciones, los mecanismos electorales están diseñados para ayudar a los partidos arraigados, lo que restringe la representación de nuevas tendencias o colectivos menos favorecidos.

Los gobiernos de mayoría, como los que se fundamentan en la mayoría absoluta, suelen descartar a las minorías y dificultar la participación de partidos políticos pequeños o independientes que también se consigan representación en el ámbito político, además, algunos sistemas democráticos imponen requisitos legales estrictos para presentarse a las elecciones o para ejercer el derecho al sufragio, lo cual limita la participación de determinadas partes de la sociedad.

**Barreras Económicas.** - La participación política también está condicionado por las condiciones económicas de los individuos. Las barreras económicas limitan la capacidad de los ciudadanos para involucrarse en el proceso político de diversas maneras, como el costo de la participación referente a los límites de costo referente a la inversión monetaria, necesario para participar en las elecciones frente a los mecanismos de asistir a reuniones políticas, o formar parte de movimientos sociales, otro factor es la desigualdad económica en virtud de las disparidades en la distribución de la riqueza creando una participación política desigual, donde las clases más altas tienen más oportunidades de influir en las

decisiones políticas a través de donaciones a partidos políticos, lobbies o grupos de presión. Esto puede minar la representatividad del sistema democrático, ya que los intereses de los sectores más empobrecidos quedan marginados.

Según Augusto Barrera (2009) establece que:

“Si se procede a una lectura combinada de las transformaciones en la sociedad, la política y la economía, y a la vez de los discursos y las prácticas sociales, podrá concluirse que bajo el término de participación puede entenderse casi cualquier cosa: desde los recientes procesos de privatización de los bienes sociales<sup>1</sup> hasta intentos de redemocratización y reordenamiento del poder”. (págs. 108-116).

**Barreras Sociales y Culturales.-** Son aquellas relacionadas con los valores y las actitudes que pueden excluir a ciertos grupos de la participación política, una de las grandes luchas en la actualidad son las minorías étnicas de las mujeres y las personas con discapacidad que enfrentan barreras significativas en los derechos políticos que otros ciudadanos, debido a la falta de conocimientos sobre el sistema político y las formas de participación en una sociedades donde la educación política es limitada o inexistente, los individuos pueden no saber cómo votar, cómo postularse a cargos públicos o cómo involucrarse en otras actividades políticas, generando obstáculos basados en normas de género tradicionales.

### **2.1.9 El derecho de ser elegido desde una visión política**

Debemos comprender que los derechos a la participación ciudadana de ser elegido tienen sus orígenes desde la antigua Grecia, Roma, siendo una de las principales civilizaciones en implementar un sistema político en la que se dividida entre ciudadanos y no ciudadanos que estaba conformado de la siguiente forma, a los ciudadanos griegos con derechos a ser nombrados y llamados como tales, se los denominaba polis, que significaba la ciudad o estado, siendo similar el mismo sistema para los ciudadanos romanos, sin embargo, a diferencia de aquellos a estos se les denominaba res publica, que tenía por significado asuntos públicos, siendo de forma social y abstracta la manera de determinar que podían ser parte del sistema político público o en su defecto en participación de asuntos religiosos que al ser una parte fundamental de estas sociedades la ciudadanía conllevaba un papel sumamente importante en la determinación de las políticas públicas aplicables a la sociedad como tal, induciendo una especie de exclusión directa a los extranjeros o esclavos de la época, siendo esto una formas abstracta de inhabilitar a aquellos que no tenían este estatus de ciudadano, una forma concreta de establecer este estatus lo denomina el manual de

educación en los derechos humanos con jóvenes que establece en su conceptualización lo siguiente:

“Los ciudadanos eran aquellos que tenían derecho a participar en los asuntos del estado. Sin embargo, de ninguna manera eran todos ciudadanos: los esclavos, los campesinos, las mujeres o los extranjeros residentes eran simples súbditos. Para aquellos que tenían la condición privilegiada de ciudadano, la idea de “virtud cívica” o ser un “buen” ciudadano era una parte importante del concepto, puesto que la participación no se consideraba solo un derecho, sino también, y ante todo, un deber. Un ciudadano que no cumplía con sus responsabilidades era considerado socialmente perjudicial”. (Europe, 2024, pág. 4)

En relación a la actualidad podemos comprender que la ciudadanía y su participación en los desenlaces políticos y de nociones básicas de participación dentro de la sociedad siempre fueron un asunto meramente abstracto que derivaba de una noción del deber de cada buen ciudadano, en comparación a la actual importancia que abarca, una variedad de derechos, que pueden verse inmersos dentro del contexto ciudadano y su participación en la política pública que tienen una gran relevancia además de que en estas sociedad también se determinaban de la siguiente manera:

Abel (2022) establece que:

Los habitantes de los territorios romanos se podrían distinguir, en primer lugar, en tres categorías: quienes tenían derechos civiles y políticos, quienes solo tenían derechos civiles y quienes carecían de ambos. En esta última categoría encontraríamos a los esclavos, mientras que en la primera estarían los ciudadanos romanos (*cives romani*), los únicos que gozaban de derechos civiles y políticos, es decir, que podían elegir y ser elegidos como representantes públicos.

En el ámbito político, los dos derechos exclusivos de los ciudadanos romanos eran el de voto (*ius suffragiorum*) y el de postularse y ser electo para cargos públicos (*ius honorum*). Esto iba parejo con el derecho y deber de servir en el ejército; aunque a medida que Roma se expandía este deber dejó de ser obligatorio al haber más disponibilidad de soldados, sí era imprescindible si se quería hacer carrera política. (pág. 1)

Otra perspectiva que nos aporta una claridad sobre la participación ciudadana en Roma sobre la organización social que acuñaba aquella época.

Alejandro Fernández Barreiro (2009) describe que:

En la tradición constitucional romana la *Civitas* aparece como una comunidad política jurídicamente organizada bajo el imperio de la ley pública, a la que están sometidos los magistrados, los órganos judiciales y los ciudadanos. El *ius publicum* se concibe como un ordenamiento de garantía de las libertas y de los derechos individuales de los ciudadanos, y la *Civitas* como recinto en que tales derechos encuentran protección. Tanto en la polis ateniense como en la *Civitas* romana el pueblo figura como referente básico de la organización política, pero en la constitución romano-republicana se encuentra situado estructuralmente en una posición muy distinta a la que ocupa en el modelo ateniense de democracia. Resulta significativo al respecto la acuñación del término *res*

publica, que alude a la sociedad organizada como un todo, pero no implica la referencia del poder al pueblo como sujeto determinado, sino al conjunto del sistema institucional diversificado en ámbitos competenciales entre los que se fue configurando un marco de limitaciones y controles que trataban de preservar la libertad cívica como valor fundamental de la cultura política. (págs. 165-205)

Siendo así, las estructuras sociales edificadas en Roma formaban un componente de suma importancia para la redistribución del deber ciudadano y su debida participación en los diferentes aspectos civiles y políticos de la época, más sin embargo debemos también determinar que durante este periodo de tiempo se establecieron tres clases de sistemas políticos que albergaban las representaciones de la voluntad popular. El primer sistema político se llamaba monarquía la que consistía en una política de gobierno ejercido solo por aquellos a quienes se les denominaba como patricios, estos eran aquellos aristócratas que formaban parte de grupos reducidos de familias que eran encabezados por un jefe, el mismo que formaba parte del senado de aquella época siendo esta la institución en derecho más grande y reconocida por el sistema político monarca. De este sistema político surgieron varios grupos sociales, como son los patricios, plebeyos, clientes, libertos, esclavos. Posterior a este sistema político, nació la llamada república romana la que puso fin a la monarquía a partir del año 509 a.C. dando como resultado la expansión de la república romana extendiéndose por la península itálica dando además de su política, su economía y comercio se expandió influyendo de forma drástica, en consecuencia, de aquello fueron apareciendo las siguientes organizaciones entre ellos:

**Los cónsules:** siendo aquellos elegidos de forma anual por la asamblea popular, quienes ejercían de la misma forma que hacia el rey durante el periodo de la monarquía, es decir, tenían el poder de la elección popular para direccionar al pueblo romano, realizando las respectivas convocatorias del senado y de la asamblea popular, y el direccionamiento de la administración de justicia. Al estar sometidos entre varios al control mutuo de sus actos se desarrolló como un sistema político adecuado que evitaba el surgimiento de dictadores o tiranos, tanto así que una vez que abandonaban su cargo rendirán cuentas de sus actuaciones al gobierno, es decir, la asamblea popular.

**El senado:** este fue conformado por una asamblea cuyo papel fue de suma importancia en el gobierno romano, siendo un grupo constante dentro de este sistema político, que tenía experiencia y sabiduría reconocida por todos los ciudadanos, estos se mantenían en sus

posiciones oficiales de manera fija, ya que eran las personas con mayor experiencia en los cargos administrativos del gobierno siendo uno de las bases políticas de la época.

**Cuestores:** estos eran magistrados que fundamentalmente se dedicaban a mantener o dirigir las finanzas del imperio romano, en sus comienzos estos tenían plena autoridad judicial, pero al mantenerse la extensión de romano se nombraron de forma inmediata a dos cuestores quienes se encargarían de la riqueza pública de Roma, siendo estos elegidos anualmente por los legislativos o como se los conocía como comicios de tributos o comitiva tributa. De la misma forma se crearon tres tipos de asamblea que tenían su relevancia en la política pública de la época que se determinaron de la siguiente forma:

- **Asamblea curial:** estos eran comprendidos por un máximo de 30 personas, que se denominaban como curias, lo que constituía una asamblea de suma importancia siendo, similar a lo que en la actualidad conocemos como asamblea legislativa, en la que por mayoría de votos se tomaban decisiones importantes para roma.
- **Asamblea centuria:** esta asamblea es una parte importante de la implementación de leyes y la elección por mayoría de votos de los mismos cónsules, estas asambleas estaban compuestas por grupos militares, bajo este régimen comprendían grupos de hasta cien personas quienes en cada grupo se obtenía una elección de forma grupal.
- **Asamblea tribal:** estas estaban conformadas por la plebe, a la que se le denominaba como plebiscitos, en la que se formaban los tribunos, el deber de estos era de proteger y representar a la plebe, los mismos que también eran denominados como sacristancitas quienes tenían cierta inmunidad a ser dañados por otro grupo políticos, aun así estos estaban limitados a ejercer cierto dominio en los límites de roma, de esta forma podían ejercer funciones como las de imponer la pena capital a aquellos que interfirieran en sus labores.
- **Censores:** la asamblea centuriada realizaba la elección de dos censores para que sirvieran durante periodos de 5 años a lo que se le denominaba como lustrum, si un ciudadano quería ser un censor tenía que haber precedido el puesto de cónsul, siendo que estos velaban por la integridad patrimonial y moral de los ciudadanos romanos,

## **2.2 Marco Legal**

### **2.2.1 Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano**

Este instrumento consagró derechos considerados inalienables e imprescriptibles, y estableció los pilares de igualdad, libertad y fraternidad como principios rectores, entre los derechos que se han reconocido están la libertad de hablar, el derecho a poseer bienes, la idea de que uno es inocente hasta que se demuestre lo contrario y el poder del pueblo, su significado impactó notablemente en la forma en que se establecieron los sistemas legales y constitucionales modernos, y en la evolución de los movimientos democráticos en todo el mundo.

**Art. 1.-** Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.

**Art. 2.-** La finalidad de cualquier asociación política es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del Hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión. (págs. 1-3)

Este artículo establece derechos laborales fundamentales que aseguran la dignidad del trabajador, destacando el derecho al trabajo y a la libre elección de la ocupación en condiciones justas, además, garantiza la igualdad salarial por trabajo igual, combatiendo la discriminación, y subraya la importancia de una remuneración digna que asegure el bienestar del trabajador y su familia, también se menciona la necesidad de mecanismos de protección social adicionales cuando sea necesario.

### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y en vigor desde el 23 de marzo de 1976, se considera uno de los pilares legales esenciales en el ámbito internacional para la salvaguarda de los derechos humanos, este convenio refuerza y amplía los fundamentos presentes en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, otorgándoles una fuerza obligatoria para las naciones que lo ratifican.

A través del Pacto, se reconocen y protegen diversos derechos fundamentales, incluyendo la libertad de expresión, el derecho a la vida, la prohibición total de la tortura y cualquier forma de discriminación, además, el convenio establece mecanismos legales que permiten a los

individuos presentar reclamaciones por infracciones de estos derechos, garantizando su protección eficaz a nivel nacional e internacional.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976) establece:

**Artículo 19**

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
  - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
  - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.(págs. 1-17)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un elemento fundamental para asegurar el derecho a la libertad de expresión, considerado imprescindible para el correcto funcionamiento de las democracias y el avance de sociedades libres, este texto establece que ninguna persona debe ser objeto de persecución o interferencia simplemente por expresar sus pensamientos, reconociendo plenamente la libertad de opinión y expresión como pilares esenciales de la autonomía personal.

Siguiendo este principio, los artículos de la Declaración amplían la idea de libertad de expresión, ya que garantizan a cada individuo no solo la capacidad de opinar, sino también el derecho a buscar, recibir y compartir información e ideas sin limitaciones geográficas y a través de cualquier medio de comunicación, ya sea oral, escrito, artístico o digital.

Sin embargo, ejercer este derecho implica también ciertas obligaciones y responsabilidades que pueden justificar restricciones adecuadas, tales limitaciones deben ser definidas por la legislación y dirigirse a objetivos concretos, como la protección de los derechos de otros, la defensa de la seguridad nacional, el mantenimiento del orden público o la conservación de la moralidad pública.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976) establece:

**Artículo 20**

1. Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley.
2. Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley. (págs. 1-17)

Las limitaciones aplicadas a la práctica de la libertad de expresión buscan crear un balance entre este derecho esencial y la defensa del orden social, así como asegurar una convivencia armoniosa, en primer lugar, se prohíbe de manera explícita la promoción de la guerra, lo que incluye cualquier tipo de expresión que apoye, legitime o ensalce el conflicto armado, esta restricción se justifica por la necesidad de mantener la paz global y evitar que mensajes que glorifiquen la violencia bélica creen apoyo popular hacia acciones bélicas.

En segundo lugar, se impone la restricción en la promoción del odio, especialmente cuando está basada en motivos nacionales, étnicos, raciales o religiosos, y cuando el contenido provoca discriminación, hostilidad o agresiones, esta norma busca frenar expresiones que alimenten la división social y el enfrentamiento entre grupos, resguardando de este modo la dignidad humana y fomentando un ambiente libre de actitudes discriminatorias.

En este contexto, el derecho a la libertad de expresión se encuentra legítimamente limitado cuando su ejercicio compromete la paz social y vulnera los derechos fundamentales de terceros, priorizándose la construcción de un orden social sustentado en el respeto recíproco y la tolerancia.

### **2.2.2 Marco normativo de Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador es el marco jurídico supremo que define la organización política, institucional y normativa del país, su versión actual, que fue promulgada en 2008, es el fruto de un proceso de cambio sociopolítico que busca satisfacer las aspiraciones históricas del pueblo ecuatoriano, este documento fundamental se distingue por su enfoque progresista y pluralista, cuyo objetivo es la consolidación de un Estado constitucional basado en derechos y justicia, promoviendo así la equidad, la inclusión y la participación de los ciudadanos.

Entre las novedades que introduce la Constitución de 2008, se resalta el reconocimiento de la naturaleza plurinacional e intercultural del Estado, esto conlleva la valoración y protección de las diversidades étnicas, culturales y lingüísticas que existen en Ecuador, así como el derecho a la autodeterminación de los pueblos y nacionalidades indígenas, además, reconoce de forma expresa derechos emergentes, como los derechos digitales y el acceso al agua como derecho humano esencial. La Constitución ecuatoriana de 2008 representa un marco jurídico transformador que expresa los principios de justicia social, respeto a la diversidad y

desarrollo sostenible, y se erige como una herramienta fundamental para la construcción de una sociedad más equitativa, democrática e inclusiva.

### **Derechos de participación**

**Art. 61.-** Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos.
2. Participar en los asuntos de interés público.
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
4. Ser consultados.
5. Fiscalizar los actos del poder público.
6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.
7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.
8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.

Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable. (págs. 30-219)

Los derechos esenciales de participación política y social establecidos en la Constitución del Ecuador aseguran la involucración directa y activa de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas, dentro de estos, el derecho a votar y ser votado reafirma los principios fundamentales del sistema democrático representativo, permitiendo a los ciudadanos no solo ejercer su sufragio, sino también acceder a puestos de elección popular en igualdad de condiciones.

De igual manera, el marco constitucional promueve una democracia participativa al reconocer el derecho de iniciativa popular normativa, mediante el cual los ciudadanos pueden presentar propuestas legislativas o impulsar reformas de políticas públicas, fortaleciendo así la influencia directa de la sociedad civil en el marco normativo del Estado.

La legislación también incluye mecanismos para que los ciudadanos ejerzan control, como la capacidad para supervisar y revocar el mandato de las autoridades elegidas, lo cual refuerza la responsabilidad política de los gobernantes y afianza la rendición de cuentas como un principio fundamental de la gestión pública.

En relación al acceso al servicio público, se asegura un sistema basado en méritos y transparencia, fundamentado en los principios de igualdad, equidad y paridad de género, con

especial énfasis en la inclusión de personas con discapacidad y en la participación de diferentes generaciones, en conjunto, estos derechos estructuran un modelo de Estado democrático, inclusivo y participativo, en el que se promueve el respeto a los derechos humanos, la equidad social y la diversidad.

**Art. 64.-** El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes:

1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.
  2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista.
- (págs. 31-219)

El siguiente texto detalla las condiciones bajo las cuales se interrumpen los derechos políticos de las personas, lo que resulta en una restricción de su habilidad para involucrarse en elecciones y en la toma de decisiones políticas, también se menciona la interdicción judicial, que es una acción legal que limita la capacidad de alguien para ejercer sus derechos a causa de una incapacidad legal, como podría ser el diagnóstico de una enfermedad mental, no obstante, la suspensión de derechos políticos no se aplica en casos de insolvencia o quiebra, siempre que no se haya determinado que es fraudulenta.

Esto muestra una posición equilibrada entre cuidar a la persona y permitir su participación política, incluso en momentos de dificultades económicas, además, se indica que los derechos políticos se suspenden como resultado de una sentencia condenatoria a una pena de prisión, lo que significa que, mientras dure esta condena, la persona no podrá ejercer su derecho a votar, ya que cumplir con la condena se considera un factor que restringe su participación activa en los asuntos públicos.

Esta restricción está dirigida a mantener la integridad del sistema electoral, al evitar que personas condenadas por delitos graves puedan influir en la política o asumir roles públicos mientras se encuentren cumpliendo su condena. La suspensión de estos derechos se entiende como una medida necesaria para garantizar el orden y la justicia en el ámbito político.

### **Ley Orgánica Electoral, Código de la democracia**

La Ley Orgánica Electoral y de la Función Legislativa, conocida también como Código de la Democracia, fue promulgada en 2008 en Ecuador, en un contexto de grandes transformaciones políticas y sociales, este cuerpo legal fue aprobado tras la promulgación

de la nueva Constitución de la República en ese mismo año, la cual estableció un modelo de democracia más inclusivo y participativo.

El Código de la Democracia fue creado para alinear las leyes electorales de Ecuador con los principios que establece la Constitución de 2008, con el objetivo de promover la equidad, la igualdad de género, la transparencia y la participación activa de la sociedad en los procesos políticos, esta normativa detalla cómo deben llevarse a cabo las elecciones, los derechos políticos de los individuos, cómo se financian las campañas, la organización y funcionamiento de los partidos políticos, así como las formas de control y supervisión electoral.

Entre las novedades que esta ley introduce se encuentra el reconocimiento del voto voluntario, la promoción de la democracia participativa y el incentivo a la iniciativa ciudadana como herramientas para ejercer el poder popular, la puesta en práctica del Código de la Democracia marcó un paso importante hacia la creación de un sistema electoral más inclusivo, equitativo y representativo, al facilitar una mayor participación de grupos que han sido históricamente excluidos.

El compromiso de la presente Ley está determinado en virtud de los derechos constitucionales de elegir y ser elegidos en la participación política y que se desarrollan a partir de la democracia.

### **Principios, Derechos y Garantías**

**Art. 2.-** En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos;
2. Participar en los asuntos de interés público;
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa;
4. Ser consultados;
5. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular;
6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten;
7. Intervenir como veedores u observadores en los procesos electorales; de conformidad a lo establecido en esta Ley y su Reglamento; y,
8. Exigir la rendición de cuentas y la transparencia de la información de los sujetos políticos. (págs. 3-127)

La Ley Orgánica Electoral y de la Función Legislativa consagra un conjunto de derechos fundamentales que garantizan la participación activa de los ciudadanos ecuatorianos en la vida política del país.

Este reglamento está alineado con un enfoque de democracia que promueve la participación y la transparencia, buscando potenciar la participación de los ciudadanos en los temas de interés general, entre los derechos que se aceptan están el derecho al sufragio y al acceso a cargos, además de la capacidad de influir directamente en la creación de políticas públicas mediante la presentación de iniciativas ciudadanas.

En este contexto, la participación política deja de ser meramente electoral para convertirse en una herramienta constante de control, proposición y fiscalización del poder público, conforme a los principios constitucionales de soberanía popular y pluralismo político.

Estos derechos, junto con el derecho de revocar el mandato otorgado a autoridades de elección popular, garantizan que el poder político no sea estático, sino que esté sujeto a la rendición de cuentas y a la participación activa de la ciudadanía, además, la posibilidad de conformar partidos políticos y de participar libremente en sus decisiones fortalece la pluralidad política y asegura que todas las voces tengan cabida en el proceso electoral.

La capacidad de exigir cuentas a los representantes y aspirantes forma un instrumento fundamental de supervisión democrática, que facilita la revisión del uso del poder y garantiza que este se ajuste a los principios de responsabilidad y legalidad, asimismo, la incorporación de derechos de participación para extranjeros, de acuerdo con lo establecido en la normativa actual, demuestra un enfoque inclusivo que valora el ejercicio de ciertos derechos políticos independientemente de la nacionalidad, fomentando la diversidad y una representación social más extensa.

En conjunto, estas garantías refuerzan un sistema electoral más accesible, participativo y sujeto a mecanismos efectivos de vigilancia ciudadana, lo cual es fundamental para consolidar un entorno político transparente, legítimo y libre de prácticas contrarias a la ética pública.

**Art. 4.-** La presente Ley desarrolla las normas constitucionales relativas a:

1. El sistema electoral, conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres. Además determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país;
2. Los derechos y obligaciones de participación político electoral de la ciudadanía;
3. La organización de la Función Electoral;
4. La organización y desarrollo de los procesos electorales;
5. La implementación de los mecanismos de Democracia Directa;
6. La financiación y el control del gasto de los partidos y movimientos políticos durante la campaña electoral;

7. Las normas referidas a las Organizaciones Políticas en su relación con la Función Electoral; y,
8. La normativa y los procedimientos de la justicia electoral. (págs. 3-127)

Este artículo establece los principios fundamentales que sustentan el sistema electoral ecuatoriano, en plena consonancia con los preceptos constitucionales. Se dispone que el sistema debe regirse por los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad de género y alternabilidad entre mujeres y hombres, con el propósito de asegurar una representación justa y equitativa para todas las personas, sin importar su género, en los órganos de poder.

El artículo también aborda aspectos esenciales relacionados con la organización de la Función Electoral y el desarrollo adecuado y eficiente de los procesos comiciales, asegurando la existencia de mecanismos claros para su administración. Asimismo, contempla la implementación de mecanismos de Democracia Directa, que permiten a los ciudadanos influir de manera directa en la toma de decisiones políticas más allá de la periodicidad electoral.

**Art. 14.-** El goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por las razones siguientes:

1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
2. Sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y,
3. Cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción. (págs. 6-127)

Se determinan las circunstancias en las que se puede interrumpir el ejercicio de los derechos políticos o la participación ciudadana, las cuales son aplicables en contextos concretos que impactan la habilidad de los individuos para votar y participar de forma activa en la política del país, entre estas circunstancias se incluye la inhabilitación judicial, una acción legal que restringe ciertos derechos cuando una persona es considerada incapaz por una autoridad competente, es importante señalar que esta interrupción no abarca situaciones de insolvencia o bancarrota, a menos que se demuestre fraude, lo que refleja un enfoque justo que evita castigar a aquellos que enfrentan problemas económicos sin dolo.

Por otro lado, el Tribunal Contencioso Electoral tiene la autoridad de revocar los derechos políticos de aquellos que sean considerados responsables de infracciones electorales

definidas por la legislación, fortaleciendo así el respeto hacia la ley y el cumplimiento de las normativas electorales, en conjunto, estas regulaciones tienen como objetivo asegurar que la ejecución de los derechos políticos se realice bajo los principios de justicia, transparencia y responsabilidad, protegiendo la legitimidad y el adecuado funcionamiento del proceso electoral.

### **2.2.3 Marco normativo de México**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue aprobada el 5 de febrero de 1917, después de un extenso proceso de enfrentamientos sociales y políticos que alcanzó su punto álgido durante la Revolución Mexicana (1910-1920), este texto marcó un hito significativo en la historia de México, al ser una de las primeras constituciones globales en incorporar de manera explícita derechos sociales, como la tierra, el trabajo y la educación. Su creación tuvo lugar en el Congreso Constituyente de Querétaro, donde se buscó abordar los problemas estructurales del país, incluyendo la desigualdad social, las disputas laborales y la repartición de tierras.

La Constitución de 1917 se inspiró en los principios de la Revolución Mexicana y se fundamentó en documentos constitucionales anteriores, como la Constitución de 1857, pero con una atención más pronunciada a la protección de los derechos sociales. Entre sus artículos más importantes se encuentran el Artículo 27, el cual establece que la tierra es un bien nacional sujeto a la reforma agraria, y el Artículo 123, que regula aspectos laborales.

Aunque fue elaborada en un entorno de cambio social y político, la Constitución de 1917 ha experimentado diversas modificaciones a lo largo de los años, adaptándose a la evolución de la sociedad mexicana, no obstante, continúa siendo la piedra angular del sistema jurídico y político de México, reafirmando al país como una república federal y asegurando los derechos de los ciudadanos en relación con el poder estatal.

#### **Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:**

I. Votar en las elecciones populares

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

- IV. Tomar las armas en la Fuerza Armada permanente o en los cuerpos de reserva, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.
- VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;
- VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;
- VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente
- IX. Participar en los procesos de revocación de mandato. (págs. 63-394),

La Carta Magna subraya la igualdad de género en los puestos de elección pública, asegurando que tanto hombres como mujeres tengan igual acceso a estas posiciones, de forma que se establece la opción de que los partidos políticos y los candidatos independientes participen en las elecciones, siempre que cumplan con las normativas vigentes, promoviendo así la inclusión y la justicia en el sistema político del país.

Por otro lado, se establece el derecho a la asociación libre y a participar en los asuntos políticos nacionales, lo cual es esencial para garantizar la libertad de expresión y la organización política, esta protección permite a la población formar colectivos como partidos políticos, movimientos sociales u otras agrupaciones para influir en las decisiones gubernamentales, también se incluyen derechos conectados con la participación legislativa y la supervisión del poder ejecutivo, como la capacidad de introducir propuestas de ley, involucrarse en consultas populares sobre asuntos de interés general y ejercer la revocación de mandato.

Estos mecanismos refuerzan la democracia directa, dado que permiten a los ciudadanos involucrarse no solo en la elección de sus representantes, sino también en la creación de leyes y el seguimiento de la actividad de los servidores públicos, la revocación de mandato, de manera particular, permite a la ciudadanía destituir a un funcionario que no cumpla con sus responsabilidades o que haya perdido el apoyo popular.

En conjunto, estas garantías aseguran una participación activa de la ciudadanía no solo durante las elecciones, sino también en la formulación y supervisión de políticas públicas, favoreciendo una democracia más inclusiva, activa y con mayor protagonismo de la población.

Por ejemplo, los requisitos para ser senador en México son muy semejantes a los exigidos para los diputados, siendo la principal diferencia la edad mínima requerida, que en el caso del Senado es de 25 años al momento de las elecciones, esta condición busca asegurar que los individuos que ocupen un puesto en esta cámara tengan un nivel adecuado de madurez para cumplir con sus funciones legislativas, al tiempo que estimula la inclusión de los jóvenes en la política, la uniformidad de los requisitos entre ambas cámaras refuerza la igualdad de oportunidades, promoviendo un sistema legislativo más democrático y accesible para todos los ciudadanos.

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

Esta ley fue una respuesta a la necesidad de fortalecer la democracia mexicana, garantizando elecciones libres, transparentes y equitativas y surgió en un contexto de reformas políticas importantes, cuando el Instituto Federal Electoral (IFE), hoy Instituto Nacional Electoral (INE), comenzó a tener mayor autonomía e independencia para organizar y supervisar los procesos electorales federales y locales.

La LGIPE ha sido clave para la consolidación del sistema democrático de México, pues establece los lineamientos para la organización de elecciones populares, la participación ciudadana, el financiamiento de partidos políticos, la justicia electoral y la fiscalización de los recursos de campaña, a lo largo de los años, la ley ha sido objeto de reformas para adaptarse a los cambios en la estructura política y social del país, como la paridad de género en candidaturas y el voto electrónico, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales sigue siendo un pilar fundamental para garantizar la legitimidad y transparencia de los comicios en México.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (2014) establece:

#### **Artículo 7.**

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular
2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores
3. Es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

4. Es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente. (págs. 2-161)

La normativa otorga a los partidos políticos la tarea de asegurar estas condiciones, enfatizando la necesidad de un sistema electoral que garantice equidad y representatividad. Este mecanismo se fundamenta en el principio de un voto que sea universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, lo que asegura que cada persona ejerza su derecho al sufragio de manera independiente, sin presiones ni coerciones externas, la salvaguarda del voto secreto es fundamental para garantizar procesos electorales claros y libres, ya que proporciona a los ciudadanos la certeza de poder votar sin temor a represalias o manipulaciones.

Del mismo modo, se prohíben de manera contundente las acciones de coacción o presión sobre los votantes, lo que subraya la relevancia de contar con un entorno electoral que respete las libertades individuales, la regulación también reconoce otros derechos fundamentales para la participación del público, como el derecho a ser elegido para cualquier puesto electivo, siempre que se cumplan las condiciones legales pertinentes, así como la opción de presentarse de manera independiente, esto favorece una mayor diversidad política y permite a las personas representar a sus comunidades sin la necesidad de ser parte de un partido, fortaleciendo así la pluralidad en el entorno electoral.

Por último, la legislación admite tanto el derecho como la obligación de los ciudadanos de participar en consultas populares y otros mecanismos de democracia directa, lo que permite a la ciudadanía no solo elegir a sus representantes, sino también involucrarse directamente en decisiones importantes para el país, de esta manera, se consolida una democracia participativa que involucra activamente a la sociedad en la gestión de lo público.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (2014) establece:

**Artículo 8.**

1. Es obligación de los ciudadanos integrar las mesas directivas de casilla en los términos de esta Ley.
2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos en esta Ley. (págs. 3-161)

El texto del Artículo 8 establece un principio clave de responsabilidad compartida entre los ciudadanos durante los procesos electorales, al otorgar tanto derechos como obligaciones a quienes son ciudadanos, en este contexto, se requiere que los ciudadanos participen en las mesas directivas de votación, una tarea crucial para asegurar el adecuado desarrollo de las jornadas electorales, esta disposición no solo es un deber cívico, sino también un medio para la participación activa en el manejo y supervisión del sufragio, lo que refuerza la transparencia y la confianza del público en el sistema electoral.

Además, el artículo reconoce el derecho exclusivo de los ciudadanos a actuar como observadores durante los procesos electorales, que incluyen consultas populares y otras formas de democracia participativa, esta función permite a los ciudadanos observar las diversas fases del proceso electoral, actuando como garantes del cumplimiento de las normativas, del respeto a la legalidad y de la veracidad de los resultados, la vigilancia ciudadana es un recurso fundamental para promover la transparencia y prevenir irregularidades, estableciendo una cultura cívica de vigilancia activa.

Por último, se establece que el ejercicio de esta función estará sujeto a la regulación del Consejo General bajo criterios específicos, asegurando que la participación ciudadana como observadora se realice de manera organizada, observando el marco normativo y en condiciones justas, de esta manera, el artículo fortalece los mecanismos institucionales de control ciudadano y reafirma el compromiso con una democracia participativa y transparente.

#### **2.2.4 Marco normativo de Estados Unidos**

El 17 de septiembre de 1787, durante la Convención Constitucional celebrada en Filadelfia, se adoptó la Constitución de los Estados Unidos de América, la cual sería posteriormente ratificada por los trece estados que conformaban la naciente unión, este texto se convirtió en la base normativa que modeló el gobierno federal de Estados Unidos, estableciendo tanto su diseño institucional como los principios básicos que regulan la organización política de la nación.

La creación de esta Constitución surgió de la necesidad de sustituir los Artículos de la Confederación, un marco legal previo que había demostrado ser inadecuado para asegurar la estabilidad política, la cohesión entre estados y una administración eficiente tras la

independencia del dominio británico, ante estas limitaciones, los representantes acordaron un nuevo modelo estatal que reforzara la unión sin comprometer la autonomía de los estados individuales.

Uno de los fundamentos del nuevo sistema fue la separación de poderes en tres ramas autónomas: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, esta estructura tenía como objetivo establecer un sistema de controles que evitara la acumulación del poder en una sola entidad, promoviendo así un equilibrio institucional que protegiera a los ciudadanos de posibles abusos.

Aunque la versión inicial del texto no incluía una declaración de derechos, con el tiempo se incorporaron enmiendas que consagraron libertades y garantías fundamentales, como la libertad de expresión, el derecho al debido proceso, y la protección frente a detenciones arbitrarias, sentando las bases de la tradición constitucional estadounidense en materia de derechos humanos.

Esta omisión fue corregida en 1791, cuando se añadieron las 10 primeras enmiendas, conocidas como la Carta de Derechos, a lo largo de su historia, la Constitución ha sido enmendada en 27 ocasiones, adaptándose a los cambios sociales, políticos y económicos del país, este marco normativo ha servido de modelo para otras democracias alrededor del mundo, siendo un pilar esencial para el federalismo y la protección de los derechos humanos en los Estados Unidos en virtud de aquello se analiza el articulado pertinente a la participación política y el derecho a elegir y ser elegido.

La constitución de los estados unidos de América (2020) establece:

## **Artículo. II.**

### **Sección. 1.**

El Poder Ejecutivo residirá en el Presidente de los Estados Unidos de América. Este desempeñará su Cargo por un término de cuatro años y su elección se realizará de la siguiente manera, junto con la del Vicepresidente, quien desempeñará su cargo durante el mismo término:

Cada Estado designará, en la forma que lo prescriba su Asamblea Legislativa, un número de electores igual al número total de senadores y representantes que le corresponda en el Congreso; pero no será nombrado elector ningún senador o representante, ni persona alguna que ocupe un cargo de confianza o con retribución bajo la autoridad de los Estados Unidos.

El Congreso podrá determinar la fecha en que los electores serán seleccionados y el día en el que habrán de votar; ese día será el mismo en toda la Nación.

No será elegible para el cargo de presidente quien no sea ciudadano por nacimiento o ciudadano de los Estados Unidos en la fecha en que esta Constitución sea adoptada.

Tampoco será elegible para ese cargo quien no haya cumplido treinta y cinco años de edad y no haya sido residente dentro de los Estados Unidos durante catorce años.

El Presidente recibirá a cambio de sus servicios, en las fechas que así se determine, una remuneración que no podrá ser ni aumentada ni disminuida durante el periodo para el cual haya sido elegido, y no recibirá dentro de ese periodo ningún otro emolumento, ni de los Estados Unidos ni de ninguno de los estados. (págs. 1-21)

El Artículo II, Sección 1 de la Constitución de los Estados Unidos establece la estructura básica y los requisitos para el Poder Ejecutivo, que recae en la figura del presidente, este artículo subraya la elección indirecta del presidente, quien será seleccionado por un Colegio Electoral compuesto por electores elegidos por los Estados, con un número igual al de senadores y representantes que les corresponde en el Congreso.

Esta disposición constitucional representa uno de los fundamentos del sistema federal en los Estados Unidos, garantizando que cada estado participe de manera equitativa en las elecciones presidenciales, a través de este sistema, se pretende mantener un balance entre las preocupaciones locales y la representación a nivel nacional, integrando los deseos de los ciudadanos mediante un proceso de elección indirecta.

Además, la constitución fija criterios claros para quienes desean ser presidentes de la República: exige que el candidato sea un ciudadano estadounidense nacido en el país, tenga al menos 35 años de edad y haya vivido allí por un periodo mínimo de catorce años, estas condiciones están diseñadas para asegurar que el individuo que lidera el Ejecutivo tenga una conexión sólida y duradera con los valores, la historia y las instituciones del país.

Por otro lado, hay una cláusula referente a la estabilidad en el cargo presidencial: se establece que el salario del presidente no puede ser alterado durante su tiempo en el cargo, este principio busca evitar que el poder legislativo pueda ejercer un control inapropiado sobre el Ejecutivo mediante incentivos o reducciones de presupuesto, reafirmando así la separación de poderes y la autonomía funcional del líder del Estado.

### 2.3 Marco conceptual

**Inhabilitación política:** se trata de una medida que impide a un individuo ocupar puestos públicos o involucrarse en actividades políticas durante un tiempo específico, habitualmente como consecuencia de una sentencia judicial o una falta grave, esta acción tiene como objetivo salvaguardar la integridad del sistema político y mantener la confianza del público.

**Derecho al Sufragio:** Es la facultad otorgada a los ciudadanos para involucrarse activamente en la elección de autoridades y en la toma de decisiones que impactan asuntos de interés general, este poder constituye un elemento esencial del ejercicio democrático, ya que faculta a la población para influir en la configuración del poder político y en las orientaciones del gobierno.

**Discriminación:** Se entiende como cualquier forma de trato desigual, arbitrario o excluyente hacia personas o grupos debido a características personales como la raza, el género, la orientación sexual, la religión, la discapacidad o el estatus social, este fenómeno socava el principio de igualdad y obstaculiza el ejercicio completo de los derechos fundamentales, acentuando las desigualdades estructurales en la sociedad.

**Estado:** Es una entidad política y jurídica que ejerce autoridad suprema sobre un territorio definido, con la facultad de establecer y hacer cumplir normativas, mantener el orden y proteger los derechos de sus ciudadanos, el Estado se organiza en instituciones que desempeñan funciones legislativas, ejecutivas y judiciales, y su objetivo principal es garantizar el bienestar general.

**Ciudadanía:** Hace referencia a la situación legal y política que vincula a una persona con un Estado, otorgándole una serie de derechos civiles y políticos, así como responsabilidades hacia la comunidad, ser ciudadano implica la capacidad de participar en la vida pública.

**Universalidad:** Este principio establece que los derechos fundamentales deben ser aplicados y garantizados en igualdad de condiciones para todos los seres humanos, sin ninguna distinción, en el ámbito de los derechos humanos, la universalidad significa que estos

derechos son inherentes a la dignidad de cada individuo, sin importar su nacionalidad, situación social o circunstancias específicas.

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1 Diseño y tipo de investigación

El diseño de investigación se determina como una guía de procedimientos en la búsqueda de la información del fenómeno u objeto de estudio, para el autor Gloria Mousalli-Kayat (2015) determina “Constituye el plan general del investigador para conseguir respuestas a sus interrogantes o evidenciar la hipótesis de investigación” Es decir, se compone de una herramienta de recolección de información que inciden en los presupuestos que se prevé demostrar en el análisis de la hipótesis planteada, abordando una investigación desde la óptica de las acciones u experiencias que permiten comprender la realidad social según la naturaleza jurídica, que se fundamentó en la comprensión de las cosas a partir de la observación, información documental u doctrina relevante frente a la hipótesis planteada.

En consecuencia la aplicabilidad de la investigación cualitativa permitió establecer una descripción holística referente a las correlaciones experimentales del presente trabajo investigativo desde un enfoque de investigación dogmática, bibliográfica y normativa que permitió al investigador fundamentar las similitudes y diferencias en el marco jurídico referente a las sanciones de aplicación en el campo electoral de la participación política de los ciudadanos, planteado desde un estudio jurídico comparado del derecho a elegir y ser elegidos basado en los métodos, técnicas e instrumentos que este enfoque admitió abordar a partir de la relación de los diferentes cuerpos normativos en la efectiva aplicación de la participación política y dirimir las consecuencias de posibles vulneración de derechos dentro del marco constitucional. Bajo esta misma perspectiva se consideró el tipo de investigación exploratorio que tiene relevancia en el presente trabajo debido al enfoque de las ciencias sociales y al estudio de las normas objeto de estudio que permitió abordar la problemática desde el análisis doctrinario, documental y jurídico en relación a las prohibiciones e inhabilidades dentro de los ordenamientos jurídicos de cada país, permitiendo una comparación en las sanciones u posible vulneración de derechos de elegir y ser elegido desde el enfoque de la legislación internacional y las normas de carácter nacional, mediante el análisis reflexivo sobre los criterios vinculantes u aspectos relevantes del problema de investigación.

### 3.2 Recolección de la información

La población dentro de los procesos investigativos es todo aquello que configura el objeto de estudio a partir de un conjunto de individuos, datos, materiales u objetos que fundamenten una visión realista del tratamiento de información, el autor Blanca Robles Pastor (2009) en su obra población y muestra define como un “sistema de unidades comúnmente determinado por personas, objetos, transacciones o eventos; que se deben estudiar”. Desde este contexto se puede aludir que la población está caracterizada en razón de las unidades del estudio del investigar para fundamentar su hipótesis planteada en el marco del problema de investigación, orientada a la contribución de las bases teóricas con relación al derecho comparado. En este contexto la presente investigación constituye una población de normas jurídicas en base a la comparación de las legislaciones de Ecuador, México y Estados Unidos, analizando con ello los aspectos jurídicos, sociales y políticos entorno a la participación política frente a la vulneración del derecho a ser elegido, dentro de las prohibiciones e inhabilidades que asume cada estado en los perfiles para ser candidatos de elección popular.

Debido al alcance de tipo de investigación cualitativo que se desarrolló en el presente trabajo como un análisis de comparación debido a la extracción de la norma y su articulado conforme a los criterios del investigador en las referentes legislaciones, a fin de determinar su injerencia en la vulneración de derechos de participación política entorno a elegir y ser, en este estudio no fue necesario determina una muestra, dada las necesidades del estudio que implican abordar la totalidad de normas vinculadas a la participación política en los tres países.

**Tabla 2 Población**

	<b>Población</b>	<b>Numero</b>
Ecuador	Constitución de la República del Ecuador	1
	Ley Orgánica Electoral, Código de la democracia	1
México	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano	1
	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	1
Estados Unidos	La Constitución de Estados Unidos de América	1
<b>Total</b>		<b>5</b>

Elaborado por: Pamela Estefanía Rodríguez Fajardo.

## **Métodos, técnicas e instrumentos de investigación**

La metodología son aquellos procedimientos que se visionan en el cumplimiento del planteamiento del problema, determinando con ello a los métodos como aquellas herramientas o guías a través de los cuales está orientado el problema de investigación, es decir los hechos o situaciones que se pretenden abordar, alcanzando un grado de evidencia frente a la hipótesis planteada por el investigador.

En la presente investigación, se estableció un análisis documental desde la doctrina y el enfoque normativo, que permitió abordar una serie de métodos como herramientas para analizar, recolectar y comprender las similitudes y diferencias de los diversos cuerpos normativos y se desarrollan mediante los métodos: exegético, analítico, síntesis y jurídico comparativo.

**Método exegético.-** Este enfoque radica su importancia en el ámbito jurídico, debido a la naturaleza del estudio de las normas, mismo que permitió al investigador realizar un estudio detallado de los cuerpos normativos tanto sustantivas como adjetivas así como a las instituciones jurídicas, cuya ciencia se instaura en la vinculación de los hechos en el sentido de vulneración y las normas acorde al problema de investigación, en este sentido se aborda el presente método exegético en relación al tema del análisis comparativo referente al derecho a ser elegido y su relación normativa en las inhabilidades y proclividades en los derechos de participación política.

**Método analítico.-** Este tipo de método se basa en la descomposición de los puntos de objeto de estudio a partir de un proceso en la identificación de las variables de investigación para el autor Taylor S. (1987) establece que el método analítico “como un camino que parte de los fenómenos para llegar a las leyes” (pág. 15), es decir desde este contexto el presente método se relaciona con el objeto de estudio en la comparación de los cuerpos normativos de Ecuador, México y Estados Unidos, y el análisis dogmático y doctrinario referente al derecho a ser elegido desde una visión holista internacional.

**Método síntesis.-** Consiste en la unión total de los elementos como premisa de análisis, estudiando desde lo simple a lo complejo cuya explicación resumen los hechos analizados proporcionalmente del fenómeno de estudio, es decir mediante este método se logró establecer la relación de los derechos de participación y las inhabilidades del derecho a ser elegido en los diferentes estados, así como las diferencias en los cuerpos normativos desde

una base doctrinaria, política y social en la determinación de los aspectos que se deben considerar para un individuo a la postulación pública.

### **Técnicas e instrumentos**

Las técnicas e instrumentos son aquellas directrices empleadas en la recopilación y tratamiento de la información, con el fin de obtener los datos necesarios y relevantes de acuerdo al tema de estudio, Para Víctor Hugo (2008) las técnicas de investigación “constituyen el conjunto de recursos y medios para recolectar la información” (pág. 6), es decir, son procedimientos para la extracción de información sobre los hechos y datos, mientras los instrumentos son aquellas herramientas metodológicas que permiten al investigador la extracción de información.

Desde esta premisa el presente trabajo investigativo de enfoque cualitativo utilizó la técnica del fichaje como herramienta metodológica para el tratamiento de la información, debido al avance de almacenamiento en la postura de diversos autores frente al objeto de estudio y que esta direccionado a la utilización de libros, revistas sitios web, bibliografía etc., como al análisis normativo de diversos ordenamientos jurídicos, consecuentemente esta técnica conlleva la utilización de instrumentos como el fichaje en la recopilación y ordenamiento de información en la relación del tema de estudio comparado del derecho a ser elegido en la legislación de Ecuador, México y Estados Unidos referente a las inhabilidades de participación política, y cuyos instrumentos se detallan a continuación:

- Ficha bibliográfica.- Se establece como un instrumento de recolección de información, sobre textos, artículos o capítulos. orientados a tener orden y cronología de los hechos.
- Citas.- Nos permite complementar la información, a partir de referencias de autores, en este contexto del análisis comparativo del derecho a ser elegido en los diferentes estados.

### **3.3 Tratamiento de la información**

El análisis comparativo se centró en los métodos de obtención de datos mediante un estudio detallado de las regulaciones en distintos cuerpos legales, fundamentado en la recolección sistemática de fuentes informativas que faciliten una evaluación detallada de la relación entre las diversas normas legales.

Este método comparativo hizo posible discernir las similitudes y diferencias en la participación política y las restricciones a través de una tabla comparativa, la cual actúa como una herramienta metodológica que establece directrices respecto a los problemas de investigación, creando una guía sistemática que prioriza la búsqueda de información mediante la revisión de literatura y documentos que incorporen teorías doctrinales, perspectivas de autores y análisis de libros y artículos que facilitaron la formación de un concepto amplio y flexible en la recolección de información.

Como resultado, se definieron los criterios obligatorios en la operación de las variables que proporcionaron una base sólida para entender la participación política en Ecuador, México y Estados Unidos, en relación con las normativas internacionales y cómo actualmente no se encuentran incorporadas en los marcos legales internos, lo que lleva a conclusiones de gran relevancia jurídica que se presentarán al final de este estudio investigativo.

### 3.4 Operacionalización de las variables

**Tabla 3 Operacionalización de las variables**

VARIABLE	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEM	INSTRUMENTO
<b>Univariable</b> Inhabilidades de participación política	La participación política se instaura como una herramienta del fortalecimiento democrático a través del voto en las elecciones populares, donde los individuos están sometidos a un sistema de formalidades en el cumplimiento de las expresiones legítimas del Estado, entorno a los requisitos e inhabilidades de ser elegidos o conformarse como candidatos.	Conflictos e interés políticos	Reglas generales derechos políticos	Antecedentes y evolución de la participación política	Matriz de comparación
				Enfoque doctrinario	
		Regulación Jurídica de la participación política en las legislaciones de Ecuador, México y Estados Unidos	Marco Constitucional	Reconocimiento al derecho de Elegir y ser elegidos	
			Procedimiento y aplicación Democrática	Legitimidad democrática	
				Regulación de candidatos y partidos políticos	
				Deberes y obligaciones de participación política	
				Requisitos de participación	
Inhabilidades de participación					

Elaborado por: Pamela Estefanía Rodríguez Fajardo.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.4 Análisis, interpretación y discusión de resultados

**Tabla 4 Derechos de participación**

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	MÉXICO	ESTADOS UNIDOS
<b>Derecho a la participación</b>	La participación ciudadana es un principio fundamental en las democracias modernas, que permite a los ciudadanos influir en las decisiones públicas, ya sea directamente o a través de representantes. Este derecho incluye la posibilidad de votar, ser elegido y participar en la formulación de políticas públicas.	<p><b>CONSTITUCIÓN</b></p> <p>Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.</p> <p>La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.</p>	<p><b>CONSTITUCIÓN</b></p> <p>Reconoce el derecho de los ciudadanos a votar en las elecciones populares, a ser votados para todos los cargos de elección popular, y a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.</p>	<p><b>CONSTITUCIÓN</b></p> <p>Establecer mecanismo de protección vinculados a proteger la libertad de expresión, de prensa, de reunión y de petición al gobierno para la reparación de agravios, lo que se interpreta como un respaldo al derecho de participación en los asuntos públicos.</p>
<p><b>Análisis comparativo:</b> el estado se ve afectada por las perspectivas sociales en la toma de decisiones sobre asuntos políticos, económicos y sociales, en este contexto, Ecuador ofrece un enfoque más amplio y protagónico respecto al derecho a participar, abarcando métodos de democracia directa y supervisión social, por el contrario, México y Estados Unidos se centran principalmente en la participación electoral y en la libertad de expresión como formas de involucramiento, mientras que Ecuador promueve una participación más activa y continua en la gestión pública.</p>				

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	MÉXICO	ESTADOS UNIDOS
<p><b>Entornos políticos y sociales</b></p>	<p>Este criterio analiza el contexto más amplio en el que se inscriben las inhabilitaciones de participación política. Implica considerar el tipo de sistema político presidencialista, federal, unitario, el grado de polarización social, la cultura política dominante, la historia reciente de estabilidad o inestabilidad democrática, el nivel de participación ciudadana y la relevancia de movimientos sociales o grupos de interés que puedan influir en la legislación sobre derechos políticos.</p>	<p>El entorno político ecuatoriano se caracteriza por un sistema republicano, presidencialista y unitario, con una historia reciente marcada por periodos de inestabilidad y cambios constitucionales significativos, la Constitución de 2008 consolidó un marco de derechos robusto, aunque la aplicación de las leyes ha sido objeto de debate y crítica, especialmente en temas de justicia y control político, existe una notable polarización política y social, con fluctuaciones en la confianza ciudadana hacia las instituciones.</p>	<p>México opera bajo un sistema de república representativa, democrática, laica y federal, que ha experimentado una transición democrática paulatina, consolidada en las últimas décadas, su sistema electoral es complejo y ha sido objeto de reformas continuas para fortalecer la transparencia y la equidad, la sociedad mexicana ha estado históricamente marcada por desafíos como la corrupción endémica, la inseguridad ligada al crimen organizado y la desigualdad socioeconómica, lo que ha influido en la demanda ciudadana por mayor rendición de cuentas y probidad en la función pública, estos factores han llevado a la creación de leyes de responsabilidades administrativas y reformas que buscan inhabilitar a</p>	<p>Estados Unidos funciona como una república federal constitucional, con una democracia de larga data y un sistema bipartidista arraigado. Su cultura política se basa en los principios de libertades individuales y un fuerte énfasis en la propiedad privada. Sin embargo, el entorno social actual se caracteriza por una creciente polarización política, un debate intenso sobre los derechos civiles y las libertades individuales, y una preocupación por la integridad de los procesos electorales. La historia de inhabilitaciones,</p>

			funcionarios por actos de corrupción o faltas graves, reflejando una presión social por la depuración del sistema político.	particularmente aquellas relacionadas con condenas penales, se entrelaza con debates sobre la justicia penal, la rehabilitación y el racismo sistémico.
--	--	--	---	---

**Análisis comparativo:** La influencia de los entornos políticos y sociales en la configuración de las inhabilitaciones de participación política es profunda y distintiva en Ecuador, México y Estados Unidos. En Ecuador, la historia de inestabilidad y los recurrentes debates sobre corrupción han moldeado un marco jurídico que, si bien busca proteger la función pública, a menudo es percibido como un instrumento susceptible a la politización o la lucha entre facciones, esto contrasta con México, donde la lucha contra la corrupción y la búsqueda de transparencia en un sistema federal complejo han impulsado la creación de inhabilitaciones administrativas más estructuradas, reflejando una demanda social persistente por la rendición de cuentas en un contexto de consolidación democrática, por último, Estados Unidos, con su larga tradición democrática y su particular estructura federal, evidencia un debate constante sobre la rehabilitación y el alcance de las inhabilitaciones penales, especialmente en el derecho al voto de exconvictos, una discusión que se entrelaza con movimientos por los derechos civiles y la justicia social.

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	MÉXICO	ESTADOS UNIDOS
<p><b>Elección y representación política</b></p>	<p>Este criterio examina cómo el sistema electoral y las inhabilitaciones inciden directamente en la configuración de los cuerpos de representación y en la calidad de la elección, analiza el tipo de sistema electoral mayoritario, proporcional, mixto, la estructura de los distritos electorales, el papel de los partidos políticos, y cómo las normativas sobre inhabilitaciones afectan la oferta de candidatos, la diversidad de voces en el parlamento o los órganos de gobierno, y en última instancia, la legitimidad de la representación.</p>	<p>El sistema electoral ecuatoriano es de naturaleza mixta, con predominio de la representación proporcional para el Legislativo Asamblea Nacional y un sistema mayoritario para la elección presidencial y de dignidades seccionales, la elección se organiza a través de circunscripciones plurinominales para assembleístas y binomios para el ejecutivo y otras autoridades.</p>	<p>México cuenta con un sistema electoral complejo y robusto, producto de décadas de reformas, caracterizado por un modelo mixto de mayoría relativa y representación proporcional para la Cámara de Diputados, y mayoría relativa para el Senado, el sistema presidencial es crucial, el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son pilares en la organización y validación de las elecciones, las inhabilitaciones, particularmente las relacionadas con la suspensión de derechos políticos por procesos o sentencias penales, impactan directamente la elegibilidad de candidatos, lo que puede limitar la opción de los partidos y la ciudadanía.</p>	<p>El sistema electoral de Estados Unidos es un conjunto de procesos descentralizados, con elecciones basadas en distritos para la Cámara de Representantes, representación estatal para el Senado y un sistema de Colegio Electoral para la Presidencia. Predomina el sistema bipartidista, las inhabilitaciones afectan de manera significativa la base de votantes y la elegibilidad para cargos, la exclusión de votantes por antecedentes penales tiene un impacto demográfico y político considerable, afectando la participación de minorías. Para la representación política, las inhabilitaciones buscan asegurar que los representantes cumplan con altos estándares de conducta y probidad, el debate sobre la rehabilitación y la expansión de</p>

				los derechos de voto a exconvictos es un reflejo de la tensión entre la integridad del sistema y la inclusión política.
<p><b>Análisis comparativo:</b> La influencia de las inhabilitaciones de participación política sobre los procesos de elección y la configuración de la representación política es palpable en Ecuador, México y Estados Unidos, aunque se manifiesta con matices distintivos en cada sistema, en Ecuador, donde el sistema electoral es mixto con un fuerte énfasis en la representación proporcional para el legislativo, la existencia de inhabilitaciones, especialmente por condenas relacionadas con la corrupción, busca depurar la oferta de candidatos y fortalecer la probidad en la función pública.</p>				

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	MÉXICO	ESTADOS UNIDOS
<p><b>Requisitos de participación</b></p>	<p>Se refiere a las condiciones fundamentales establecidas por la ley para que un ciudadano pueda ejercer sus derechos políticos, ya sea para elegir o ser elegido, estas condiciones suelen incluir la ciudadanía, la edad mínima, la residencia, y la ausencia de impedimentos legales que restrinjan el ejercicio de derechos políticos, es un pilar que define la base de la elegibilidad y el sufragio en cualquier sistema democrático.</p>	<p>En el caso ecuatoriano, la Constitución y el Código de la Democracia establecen que son ciudadanos y ciudadanas con derecho a participar en los procesos políticos quienes hayan cumplido dieciocho años, para ejercer el derecho al voto se requiere ser ecuatoriano o extranjero residente legalmente en el país por al menos cinco años y estar inscrito en el registro electoral, para ser candidato a un cargo de elección popular, además de los requisitos generales de ciudadanía y edad, se exige el cumplimiento de normas específicas de residencia y, en algunos casos, afiliación a organizaciones políticas, sin que existan inhabilitaciones expresas por ciertos delitos hasta que haya sentencia ejecutoriada.</p>	<p>La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales definen la ciudadanía a partir de los 18 años y con un modo honesto de vivir para el ejercicio del voto, para ser elegible para cargos de elección popular, se establecen requisitos como la nacionalidad mexicana por nacimiento para ciertos cargos, una edad mínima específica según el cargo, la residencia en el distrito o entidad correspondiente, y no tener ningún impedimento legal o sentencia que restrinja los derechos políticos, la suspensión de los derechos políticos es una consecuencia</p>	<p>Los requisitos de participación en Estados Unidos son, en gran medida, determinados a nivel estatal, aunque la Constitución Federal establece parámetros generales, la Decimocuarta Enmienda otorga la ciudadanía a todas las personas nacidas o naturalizadas en EE. UU. y sujetas a su jurisdicción, la edad mínima para votar es 18 años, la residencia varía por estado, pero generalmente se requiere haber vivido en el estado y el distrito por un tiempo determinado, para ser elegible a cargos</p>

			<p>directa de sentencias por delitos graves, lo que impacta la elegibilidad.</p>	<p>federales, se exigen requisitos como la ciudadanía por nacimiento para la presidencia, una edad mínima y un período de residencia en EE. UU. ; las inhabilitaciones relacionadas con condenas por delitos graves son un aspecto prominente, aunque la elegibilidad posterior a la condena varía significativamente entre los estados.</p>
--	--	--	--	--

**Análisis comparativo:** Al examinar los requisitos de participación política, se observa que Ecuador, México y Estados Unidos comparten la base de la ciudadanía y la edad mínima como pilares fundamentales siendo un patrón común en democracias modernas, sin embargo, las particularidades emergen al considerar el elemento de residencia y el alcance de las inhabilitaciones iniciales, mientras que Ecuador exige la residencia legal para extranjeros que deseen votar y requisitos específicos de residencia para candidatos, México y Estados Unidos también enfatizan la residencia dentro de la circunscripción electoral pertinente, lo cual es vital para la representatividad.

**Tabla 5 Control Social y Rendición de Cuentas**

Criterio	Caracterización del criterio	Ecuador	México	Estados Unidos
<p><b>Control Social y Rendición de Cuentas</b></p>	<p>Mecanismos que permiten a la ciudadanía supervisar, evaluar y exigir responsabilidad a los funcionarios públicos y entidades gubernamentales por sus acciones y decisiones.</p>	<p><b>Artículo 204 de la Constitución del Ecuador:</b> El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación, la Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público.</p>	<p><b>Sección 6 de la Carta Magna de México:</b> Establece que el Gobierno tiene la obligación de garantizar el acceso a la información, lo que implica que los funcionarios son responsables de proporcionar datos confiables y en el momento oportuno, promoviendo así la transparencia y la vigilancia por parte de la ciudadanía</p>	<p>No hay una norma constitucional concreta que trate sobre el control social; sin embargo, la Primera Enmienda protege la libertad de expresión, lo que da a los medios la capacidad de investigar y exponer actos de corrupción y abuso de autoridad.</p>
<p><b>Análisis comparativo:</b> El control administrativo está determinado por todos aquellos mecanismos que buscan establecer una figura de transparencia en los Estados, desde una visión política en el manejo de los recursos públicos, a partir de aquello se instauran instituciones y departamentos que buscan conllevar una supervisión interna en la participación política, a través de sus gobernantes. Ecuador incorpora de manera explícita y estructurada el control social y la rendición de cuentas en su Constitución, estableciendo órganos específicos para su implementación, basados en un modelo político de transparencia social y acceso público. México garantiza el acceso a la información como medio para el control ciudadano, mientras que en Estados Unidos, aunque no existe una disposición específica, la libertad de prensa y la sociedad civil desempeñan un papel crucial en la supervisión del poder público.</p>				

**Elaborado por: Pamela Estefanía Rodríguez Fajardo.**

**Tabla 6 Mecanismos de Democracia Directa**

Criterio	Caracterización del criterio	Ecuador	México	Estados Unidos
<p><b>Mecanismos de Democracia Directa</b></p>	<p>Son instrumentos que permiten a los ciudadanos tomar decisiones políticas sin intermediación de representantes, como referendos, iniciativas populares y consultas ciudadanas.</p>	<p><b>Artículo 104 de la Constitución del Ecuador:</b> Establece que la ciudadanía podrá ejercer la iniciativa legislativa y solicitar la convocatoria a referendos, consultas populares y revocatorias del mandato.</p>	<p><b>Artículo 35 de la Constitución de México:</b> Reconoce el derecho de los ciudadanos a votar en consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las cuales pueden ser convocadas por el Congreso de la Unión a petición del Presidente de la República, el 33% de los integrantes de cualquiera de las Cámaras o por el 2% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.</p>	<p>No existe una norma constitucional federal específica que trate sobre los métodos de democracia directa; sin embargo, varios estados permiten la implementación de iniciativas y referendos a nivel estatal y municipal.</p>
<p><b>Análisis comparativo:</b> Ecuador dispone de una constitución que proporciona herramientas más efectivas para la democracia directa, promoviendo una mayor participación de los ciudadanos en las decisiones políticas, México reconoce estas herramientas, pero establece limitaciones y procedimientos más complejos, en Estados Unidos, la democracia directa se limita en gran medida a los niveles estatal y local, careciendo de una normativa federal que la regule.</p>				

Elaborado por: Pamela Estefanía Rodríguez Fajardo.

**Tabla 7 Participación de Grupos Vulnerables**

Criterio	Caracterización del criterio	Ecuador	México	Estados Unidos
<b>Participación de Grupos Vulnerables</b>	Medidas y disposiciones legales que garantizan la inclusión y participación efectiva de grupos históricamente marginados, como mujeres, pueblos indígenas, personas con discapacidad y minorías étnicas, en los procesos políticos y de toma de decisiones.	<b>Artículo 61 de la Constitución del Ecuador:</b> Reconoce y garantiza los derechos de participación de las personas y colectivos en condiciones de igualdad, incluyendo medidas de acción afirmativa para grupos históricamente discriminados.	<b>Artículo 2 de la Constitución de México:</b> Establece que la Nación posee una composición pluricultural que se fundamenta originalmente en sus pueblos indígenas, a quienes se les reconoce el derecho a conservar y enriquecer sus lenguas, saberes y todos los elementos que conforman su cultura e identidad, así como a participar en la toma de decisiones que les conciernen.	No existe una cláusula en la constitución que garantice la inclusión de sectores desfavorecidos; sin embargo, diversas normativas y estrategias del gobierno buscan promover la equidad de oportunidades y prevenir la discriminación.
<b>Análisis comparativo:</b> Ecuador y México han reconocido en sus constituciones la relevancia de llevar a cabo acciones específicas para garantizar la inclusión de comunidades en condiciones de vulnerabilidad, incluyendo medidas afirmativas y el reconocimiento de derechos colectivos, a diferencia de los Estados Unidos, aunque no existe una cláusula constitucional específica, hay leyes y políticas que buscan promover la equidad, aunque la implementación y efectividad de estas pueden variar.				

Elaborado por: Pamela Estefanía Rodríguez Fajardo.

**Tabla 8 Inhabilidades de participación**

Criterio	Caracterización del criterio	Ecuador	México	Estados Unidos
<b>Inhabilidades de participación</b>	Se refiere a las condiciones legales o constitucionales que impiden a ciertos ciudadanos ejercer sus derechos políticos, como votar o ser elegidos. Estas inhabilidades pueden derivarse de situaciones como sentencias penales, interdicción judicial, incumplimiento de obligaciones legales, entre otras.	<p><b>CONSTITUCIÓN</b></p> <p><b>Art. 64.-</b> La suspensión del ejercicio de los derechos políticos se llevará a cabo, además de los supuestos que establezca la ley, por las siguientes razones: 1. Interdicción judicial, mientras esta se mantenga, salvo en situaciones de insolvencia o quiebra que no hayan sido declaradas fraudulentas. 2. Sentencia firme que imponga una pena privativa de libertad, mientras esta se mantenga.</p>	<p><b>CONSTITUCIÓN</b></p> <p><b>Art. 38</b> de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos: Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden, entre otros casos, por estar sujeto a un proceso penal, por sentencia ejecutoriada, o por no cumplir con sus obligaciones fiscales. También se detallan en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).</p>	<p><b>CONSTITUCIÓN.</b></p> <p>No hay una disposición constitucional federal directa sobre inhabilidades políticas, pero varios estados imponen restricciones. Por ejemplo, la restricción del sufragio debido a una condena criminal está controlada por las leyes estatales. En varios estados, está prohibido que individuos sentenciados por delitos graves participen en elecciones, incluso después de haber cumplido su pena.</p>

**Análisis comparativo:** Ecuador y México cuentan con normativas precisas sobre las circunstancias que interrumpen o limitan los derechos de participar en la política, en ambos países, estas inhabilitaciones están principalmente vinculadas a sanciones penales o infracciones legales, por otro lado, en Estados Unidos, estas limitaciones no están centralizadas en la Constitución federal, sino que se implementan de manera diversa en cada estado, lo que provoca desigualdades en el ejercicio del derecho al voto y la participación política según la ubicación geográfica, Ecuador, en cambio, tiene un sistema más cohesionado en su legislación, lo que facilita una mayor claridad en la aplicación de estas restricciones.

CRITERIO	CARACTERIZACIÓN DEL CRITERIO	ECUADOR	MÉXICO	ESTADOS UNIDOS
<b>Organizaciones políticas</b>	<p>La estructura de los partidos políticos, movimientos y otras formas de organización política en cada sistema, así como la manera en que las inhabilitaciones inciden en su funcionamiento, la selección de sus cuadros y su capacidad para postular candidatos, se evalúa cómo el marco legal regula la formación, el registro, la financiación y las responsabilidades de estas organizaciones, también se considera el impacto de las inhabilitaciones en la renovación interna de las cúpulas partidarias y en la confianza que la ciudadanía deposita en estas estructuras como vehículos de representación, la autonomía y la fiscalización de las organizaciones políticas son elementos clave.</p>	<p>En Ecuador, las organizaciones políticas partidos y movimientos son actores centrales en el sistema electoral. Su registro y funcionamiento están regulados por el Código de la Democracia y el Consejo Nacional Electoral, la ley establece requisitos estrictos para su conformación y mantenimiento, las inhabilitaciones para la participación política tienen un impacto directo en la capacidad de estas organizaciones para postular candidatos, ya que deben verificar la elegibilidad de sus postulantes, la preocupación por la corrupción en la política ha llevado a un escrutinio más severo sobre los líderes partidarios y la integridad de sus cuadros, lo que puede influir en la dinámica interna de selección y en la legitimidad percibida de las candidaturas que presentan.</p>	<p>En México, los partidos políticos son entidades de interés público con una regulación exhaustiva por parte del Instituto Nacional Electoral gozan de financiamiento público y son los principales vehículos para la postulación de candidatos a todos los niveles de gobierno, las inhabilitaciones para la participación política, especialmente aquellas relacionadas con procesos penales o sanciones administrativas a servidores públicos, impactan directamente la selección de cuadros y candidatos por parte de los partidos, la Ley General de Partidos Políticos y las normativas electorales establecen criterios de elegibilidad que los partidos deben observar, existe una presión social significativa para que los partidos postulen a candidatos con probidad,</p>	<p>En Estados Unidos, los partidos políticos principalmente Demócrata y Republicano son organizaciones descentralizadas con estructuras más flexibles que en Ecuador o México, regulados a nivel estatal y federal, el proceso de selección de candidatos se realiza a menudo a través de primarias, donde los votantes eligen a los nominados de los partidos, las inhabilitaciones, particularmente las condenas por delitos graves, afectan directamente la elegibilidad de individuos para postularse a cargos bajo la bandera de un partido, lo que puede obligar a las organizaciones a descartar aspirantes o a considerar el historial de sus posibles</p>

			<p>lo que a menudo se traduce en filtros internos y la evitación de perfiles con antecedentes que puedan generar una inhabilitación o desprestigio, afectando así la oferta política</p>	<p>candidatos, aunque los partidos tienen cierta autonomía en la selección, las leyes sobre inhabilitaciones limitan el universo de personas que pueden ser nominadas y ocupar cargos públicos, influyendo en la diversidad de liderazgo dentro de las estructuras partidistas y en la percepción pública de la idoneidad moral de sus representantes.</p>
--	--	--	--	--

**Análisis comparativo:** En Ecuador, los partidos y movimientos enfrentan la exigencia de verificar la elegibilidad de sus candidatos frente a un CNE vigilante, lo que introduce un filtro para la selección interna de cuadros, buscando una mayor probidad, pero a veces limitando la diversidad de la oferta política, esta dinámica se asemeja a la de México, donde el robusto sistema electoral y la intensa fiscalización del INE y el TEPJF obligan a los partidos a ser meticulosos en la postulación de perfiles libres de inhabilitaciones por razones penales o administrativas, aquí, la presión social por la transparencia y la probidad ejerce una influencia considerable en la conformación de las listas de candidatos, por contraste, en Estados Unidos, con partidos más descentralizados y procesos de primarias, las inhabilitaciones, especialmente por condenas por delitos graves, restringen de manera directa el universo de posibles candidatos que las organizaciones pueden nominar, impactando la renovación de liderazgos y la percepción de integridad en un sistema donde la reputación y los antecedentes personales son cruciales para la viabilidad política.

## **4.2 Verificación de la idea a defender**

La investigación realizada permite verificar que, en efecto, las inhabilidades de participación política en Ecuador presentan limitaciones significativas que impiden el pleno ejercicio del derecho a ser elegido, especialmente cuando se contrastan con los marcos normativos vigentes en México y Estados Unidos. La regulación ecuatoriana, contenida principalmente en el artículo 64 de la Constitución, establece una suspensión automática de los derechos políticos para las personas con sentencia ejecutoriada por delitos.

Además, el sistema mexicano contiene recursos judiciales determinados para desafiar tales inhabilidades, lo que refuerza las garantías legales para los ciudadanos, por otro lado, en Estados Unidos, aunque no hay una norma constitucional federal que reglamente las inhabilidades, aplican diferentes criterios que muchas veces son más flexibles que las del Ecuador, adicionalmente en algunas jurisdicciones se han implementado cambios para reponer los derechos políticos al completar una condena, recalcando el principio de reintegración social.

La comparación deja ver que en Ecuador la norma constitucional insta una limitación general sin tener en cuenta situaciones como la índole del delito o la rehabilitación del individuo, esta firmeza puede causar una afectación excesiva al derecho de ser elegido, lo que entra en conflicto con los principios internacionales de derechos humanos, principalmente con lo establecido en el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantiza el derecho a participar en cuestiones públicas sin limitaciones arbitrarias.

Adicionalmente, esta investigación integra enfoques actuales sobre la democracia, como el deliberativo e inclusivo, que demandan una participación política abierta, diversa y exenta de obstáculos estructurales, desde este enfoque, las inhabilidades automáticas pueden funcionar como mecanismos de exclusión política que mantienen desigualdades, particularmente si impactan de manera diferenciada a ciertos grupos sociales, en resumen, se confirma el argumento principal: las inhabilidades para participar políticamente en Ecuador no aseguran de manera óptima el derecho a ser elegido y son más restrictivas comparadas con las leyes de México y Estados Unidos, esta situación requiere una revisión normativa que asegure el equilibrio entre la integridad del sistema democrático y el respeto a los derechos políticos fundamentales, conforme a estándares internacionales.

## CONCLUSIONES

El modelo de democracia representativa vigente en el Ecuador muestra signos de debilitamiento institucional, reflejados en la baja credibilidad de los órganos legislativos y ejecutivos, situación que responde tanto a una fragmentación de la representación política como a la desconexión entre los intereses ciudadanos y las decisiones de los cuerpos de poder, el documento evidencia una falta de cohesión normativa que garantice la participación activa y vinculante de la ciudadanía, lo cual compromete la legitimidad del sistema democrático.

Se pone de manifiesto que la existencia de un vacío normativas o una aplicación deficiente de las leyes que buscan la democratización real del poder, siendo que se ha logrado un progreso en el reconocimiento de derechos políticos y en la creación de entes de participación, no se han establecido mecanismos apropiados para el control ciudadano ni para la discusión pública, esto origina un alejamiento significativo entre lo que dice la constitución y la forma práctica de participación.

Se concluye que la participación no debe limitarse únicamente a elecciones regulares, sino que debe establecerse como un fenómeno integral que abarque áreas sociales, culturales, económicas y legales, por ende, el estudio insiste que una participación política activa y crítica es fundamental para el desarrollo de una democracia efectiva, lo que involucra la necesidad de fomentar una cultura cívica alejada de prácticas autoritarias.

Se puede concluir que la prohibición de participación política, presente en las legislaciones de Ecuador, México y Estados Unidos, busca salvaguardar la probidad y el orden público, sin embargo, su aplicación varía en alcance y temporalidad, lo que genera un debate constante sobre su proporcionalidad y el equilibrio con el derecho fundamental a la participación ciudadana.

## **RECOMENDACIONES**

Se recomienda impulsar una reforma normativa que fortalezca los mecanismos de control político y transparencia institucional, así como una redefinición de los sistemas de representación que permita una conexión más efectiva entre electores y representantes, esto incluye revisar las funciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y su relación con la soberanía popular consagrada en la Constitución.

Es imperativo eliminar las trabas legales y administrativas que impiden el uso efectivo de instrumentos de participación directa, simplificando los requisitos procedimentales, ampliar los canales digitales de participación y establecer garantías legales que protejan a quienes ejercen su derecho a la incidencia política, especialmente desde espacios comunitarios o no institucionalizados.

La institucionalización de una democracia participativa requiere políticas educativas y culturales que promuevan el pensamiento crítico, la conciencia política y el ejercicio activo de la ciudadanía, por tanto, se recomienda implementar programas de formación ciudadana desde el sistema educativo, así como estrategias de inclusión para mujeres, pueblos originarios y juventudes en procesos de decisión pública.

Finalmente, para garantizar se recomienda avanzar hacia un enfoque de democracia integral que articule el respeto a los procedimientos formales con la satisfacción de derechos materiales, para ello, se debe incorporar la perspectiva de justicia social en las normativas de participación política y fomentar la deliberación pluralista y descentralizada como principio rector del accionar estatal.

## BIBLIOGRAFÍA

- Auila, R. d. (1996). La participación política como generadora de educación cívica y gobernabilidad. *Revista iberoamericana de Educación*, 31-44.
- Aragón, M. (2007). Derecho electoral: sufragio activo y pasivo. Stockholm: International Institute for Democracy and Electoral Assistance, 180.
- Aguila, R. d. (1996). La participación política como generadora de educación cívica y gobernabilidad. *Revista iberoamericana de Educación*, 31-44.
- Arias Gonzáles, J. L. (2021). *Diseño y metodología de la investigación*. Enfoques Consulting EIRL.
- Arrau, F. (2004). Participación ciudadana en la gestión pública y su vínculo con las asociaciones: Argentina, España, Estados Unidos y México. *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*. .
- Barreiro, A. F. (2009). *Democracia Griega Y Republica Romana: La Cultura Juridica Como Elemento Diferenciador Y Su Proyeccion En El Derecho Publico Europeo*. Universidade da Coruña. Retrieved from [https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/7557/AD\\_13\\_art\\_9.pdf?sequence](https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/7557/AD_13_art_9.pdf?sequence)
- Barrera, A. (2009). Innovación política y participación ciudadana: tendencias democráticas en los gobiernos locales. *Clacso*.
- Bernal Torres, C. A. (2006). Metodología de la investigación Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales. *Pearson Educación*, 304.
- Buitrago, F. L. (1991). *Los movimientos políticos y sociales: un producto de la relación entre Estado y sociedad civil*. Colombia: Análisis político.
- Castillo Gallo, C. &. (2015). *Guia De Metodológica De Proyectos De Investigacion Social*. Santa Elena-Ecuador.
- Castillo Gallo, C., & Reyes Tomalá, B. (2015). *Guia De Metodológica De Proyectos De Investigacion Social*. Santa Elena, Santa Elena, Ecuador.
- Castillo, C., & Reyes, B. (2015). *Guia Metodologica De Proyecto Social*. Santa Elena.
- Cobo, R. (1999). Multiculturalismo, democracia paritaria y participación política. *Política y sociedad*, 32,53-65.
- Cook, T. &. (2009). *Métodos Cualitativos y Cuantitativos de la Investigación*. Morata.
- Cook, T. D. (1986). *Métodos cualitativos y cuantitativos en investigación evaluativa 1ª ed*. Madrid: Morata: Colección: Pedagogía.

- Delfino, G. I. (2010). Participación política: concepto y modalidades. *Anuario de investigaciones*, 211-220.
- El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, E. d. (2025). *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Mexico: Diario Oficial de la Federación.
- Europe, C. o. (2024). *Council of Europe* . Retrieved from Council of Europe : <https://www.coe.int/es/web/compass/citizenship-and-participation>
- Francisco Sánchez García & Leyva Cordero, O. (2015). Participación Política Y El Ejercicio Del Poder. *Universidad Autónoma De Nuevo León*.
- Grajales, T. (2014.). *Población y selección de la muestra. Recuperado en, 18(06), .*
- Guardamagna, M. (2013). Políticas de Estado en democracia: la relación estado/sociedad como ámbito de construcción de la política. *Si somos americanos*, 59-80.
- Guzmán, V. (2021). El método cualitativo y su aporte a la investigación en las ciencias sociales. *revista de empresa y gobierno*, 19-31.
- Herrero, M. (2003). legitimidad politica y participacion. *dadun.unav.edu*, 111-134.
- Hugo, V. (2008). *Técnicas e instrumentos de la investigación*. academia. edu.
- Innerarity, D. (2019). *Una teoría de la democracia compleja*. barcelona: Galaxia Gutenberg.
- Korstanje, M. E. (2007). *La democracia y sus supuestos: una perspectiva comparativa entre los conceptos de democracia Procedimental y Estructural*. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-45572007000200002&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-45572007000200002&lng=es&tlng=es).
- Leon, F. R. (2021). La democracia: el derecho constitucional de elegir y ser electo. *Científica Diálogo Forense*, 2-4.
- Lilia, C. F. (2015). *Población y muestra*.
- lucas, F. o. (1996). Teorías de la democracia y fundamentaciones de la democracia.
- Maxvell, J. (2019). *Diseño de investigación cualitativa*. Barcelona, España: Gedisa S.A.
- Mejía Quintana, O. &. (2005). Nuevas Teorías De La Democracia: De La Democracia Formal A La Democracia Deliberativa. *Colombia Internacional*, 12-31.
- Melucci, A. (2015). El conflicto y la regla: movimientos sociales y sistemas políticos. *Sociológica México*, 225-233.
- Mexicanos, E. C. (2014). *Ley General De Instituciones Y Procedimientos Electorales*. Mexico: Diario Oficial.
- mexico, G. d. (2024). *sistema de informacion legislativa*. Retrieved from sistema de informacion legislativa: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=67>

- Montesino, R. (2004). La participación ciudadana en la modernidad democrática mexicana. *el cotidiano*, 93-104.
- Morales, S. M. (2022). La institucionalidad para la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el desarrollo sustentable. *Ad-gnosis*, 1-15.
- Nacional, A. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*.
- Nacional, A. (2020). *La Ley Orgánica Electoral y de la Función Legislativa*. quito: Lexis Finder.
- Ñaupas, H. M. (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Odría, A. B. (2002). *Dialnet*. Retrieved from Dialnet: <file:///C:/Users/PC/Downloads/Dialnet-Democracia-7792543.pdf>
- Ortega, I. E. (n.d.). Las barreras a la participación política de las mujeres y los derechos humanos. *Puerto Rico y los derechos humanos: una intersección*, 149.
- Parisi, E. R. (2012). Participación política, manifestaciones culturales y mecanismos de resistencia.
- Pastor, B. R. (2009). Poblacion Y muestra. *Pueblo continente*, <http://doi.org/10.22497/PuebloCont.301.30121>.
- Pita Fernández, S. &. (2002). *Investigación cuantitativa y cualitativa*. Cad aten primaria.
- Sabucedo, J. M. (1988). Participación política. *Psicología política*, 165-194.
- Sorribas, P. M. (2013). La participación política orientada al sistema representativo: dimensiones y factores explicativos.
- Sorribas, P. M., & Brussino, S. A. (2013). La participación política orientada al sistema representativo: dimensiones y factores explicativos. *Consejo Nacional de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura*.
- state, U. D. (2020). *Constitución de Estados Unidos de América*. U.S Department of state.
- Taylor, S. (1897). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Barcelona: Paidós. ISBN 84-7509-816-9.
- tomala, C. C. (2015). *Guia Metodologica de proyectos de Investigacion Social*. Ecuador: Universidad Estatal Peninsula de Santa Elena.
- Torres, M. A. (2020). Análisis actual de la participación ciudadana desde la perspectiva socioeconómica y política en el contexto colombiano: causas y consecuencias. <http://hdl.handle.net/11396/6017>.
- Vega, J. E. (n.d.). Participación Política Y Derechos Humanos. *Revista IIDH*.

Vergara Estévez, J. (2012). Democracia y participación en Jean-Jacques Rousseau. *Revista de filosofía*, 51.

Wood, E. (2006). *Estado, democracia y globalización-La teoría marxista-problemas y perspectivas*. Canada : Universidad de York Toronto.

Zafra Galvis, O. (2006). Tipos de Investigación . *Revista Científica General José María Córdova*, 13-14.

Zafra Galvis, O. (2006). Tipos de Investigación. *Revista Científica General José María Córdova*, 13-14